

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

ASPECTOS DE LA JUSTICIA SOCIAL EN EL
DERECHO AGRARIO

[Faint, illegible text]

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

GONZALO LEBRIJA VAZQUEZ GOMEZ

MEXICO, D. F.

1972



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatorias.....	1
Introducción.....	1

CAPITULO I

Capítulo I.....	4
Concepto y Definición de Derecho Agrario.....	5
Análisis y crítica de las definiciones.....	7
El Derecho Agrario Mexicano en la Historia.....	9
Epoca prehispánica.....	10
La Conquista.....	12
La Independencia.....	13
La Reforma.....	14
La Revolución de 1910.....	17

CAPITULO II

Capítulo II.....	24
La Justicia Social en el Derecho Agrario.....	25
Concepto de Justicia.....	25
Concepto de Justicia Social.....	28
Crítica a la Concepción Marxista del Derecho.....	31
Dos Concepciones laicas de la Justicia Social en México..	33
La Justicia Social en el Derecho Agrario (análisis).....	36
El Derecho como Producto Social y como Factor Social.....	38
El Derecho Social y la Socialización del Derecho.....	40

CAPITULO III

Capítulo III.....	43
Condición socio-económica actual del campesino mexicano..	44
Generación del Producto y del Ingreso Nacionales.....	48
La Tecnificación en el Campo.....	52
Disparidad de la Tecnificación por zonas.....	53
Condiciones sociales en el medio rural.....	54
Condiciones sociales.....	54
El hombre y su forma de vida.....	55
La alimentación.....	57
La habitación.....	58
La educación.....	59
Disparidad en el ámbito regional.....	60
Emigración a los centros urbanos.....	61
Heterogeneidad del trabajador del campo.....	62
Dispersión geográfica de la población.....	63
La estructura demográfica rural.....	64
Edades.....	65
La participación femenina.....	65
Nivel cultural.....	66
Diversidad por la cantidad de contingencias que deben - cubrirse.....	66
Conclusiones.....	67
Notas Bibliograficas.....	72

CON TODO CARINO Y AGRADECIMIENTO:

A mi esposa: SRA. GUADALUPE UGARTE DE
LEBRIJA.

A mi hijo GONZALO LEBRIJA UGARTE.

A mis padres: SRA. CECILIA VAZQUEZ - -
GOMEZ DE LEBRIJA.
SR. LIC. JAVIER LEBRIJA
SAAVEDRA.

A mis hermanos: CECILIA, JAVIER, CARLOS +
JAIME, GUADALUPE, ALEJANDRO
DRO Y ANA LUISA.

A mi abuela: SRA. MA. TERESA S. VDA.-
DE VAZQUEZ GOMEZ.

A mi tío: SR. DR. ALVARO LEBRIJA -
SAAVEDRA.

A mis padres políticos: SRA. DOLORES CORCUERA DE
UGARTE.
SR. FRANCISCO UGARTE --
VIZCAINO.

A mis maestros y
condiscípulos.

A mis amigos.

INTRODUCCION

INTRODUCCION

Dentro del panorama general de la ciencia jurídica contemporánea, han venido apareciendo nuevas instituciones jurídicas y con ellas, el Derecho se ha transformado casi radicalmente, de tal manera que parece en el tiempo presentar una nueva fisonomía. ¿Cual será la esencia que ha podido llevar a cabo la trasfiguración de lo jurídico, a tal dimensión que parece distinto el Derecho de ayer y el de hoy. Seguramente que tendremos, como se sostiene a lo largo de este trabajo, que evidenciar la naturaleza dinámica del hombre y - su inquietante búsqueda de un orden social y por ende jurídico que pretenda el establecimiento de la justicia como único medio capaz de asegurar el equilibrio entre los hombres, la armonía entre los mismos, de tal suerte, que de alguna manera asegure con las limitaciones propias del género humano, la felicidad individual y colectiva a que éste tiene derecho y a su desarrollo general.

De todo lo anterior encontramos que el Derecho tradicional ha ido cediendo el paso a las nuevas formas jurídicas que hoy reciben el nombre de Derecho Social y de Socialización del Derecho. Dentro de este camino encontramos al Derecho del Trabajo, al Derecho de - la Seguridad Social, al Derecho Agrario, etc.

Todo este proceso evolutivo de los órdenes jurídicos, se deben inquestionablemente a las razones apuntadas con anterioridad; empero, debemos apuntar que todo esto ha sido posible además, a los hombres cuya sensibilidad, cuya humildad, honestidad y honradez han sido las más altas y seculares virtudes que los han destacado como hombres - de bien y con ello, los han puesto al servicio de los demás con la vocación suprema del servicio, de la lucha por la transformación de las instituciones, del sacrificio y a veces de la inmolación personal.

Los hombres con las cualidades y virtudes antes mencionadas, han - sido, sostiene De la Torre Villar (1), en sus diversas épocas, - - aquellos que se entregaron de lleno a los movimientos revolucionarios, diríamos nosotros a nuestra revolución social de 1910, y de

aquellos que ahora, pasada la etapa sangrienta y dolorosa de la convulsión armada, se enfrascan en la lucha honrosa de carácter intelectual y política por redimir a sus hermanos. Tal es el caso de los estudiosos del Derecho Agrario contemporáneo en México, que pretenden destacar y hacer imperar lo que hoy conocemos con el nombre de Justicia Social.

Hablar de la Justicia Social en el Derecho Agrario, básicamente el mexicano, es remitirnos de lleno a lucubraciones de orden -- filosófico, con el propósito de descubrir a través de esa disciplina la esencia íntima de la naturaleza de la pretendida justicia social, pues no es posible hacer referencia a ella en el -- Derecho Positivo, si se ignora el sentido y la naturaleza de -- esa justicia calificada de social, es decir, no es posible impartirla sin que previamente se conozca o al menos se tenga una noción, aunque sea remota de ella.

Seguramente, dichas que han sido las palabras que anteceden, -- pudierase pensar que nuestra pretensión es muy ambiciosa; sin -- embargo, quede bien claro, solo nos habremos de conformar con -- poder provocar alguna inquietud entre los estudiosos del Dere-- cho, acerca de este tema, lo mismo que en el ánimo de nuestros compañeros, y si lo conseguimos, esa será la satisfacción nuestra, al dejar los recintos de nuestra Facultad y adentrarnos en el mural de las responsabilidades de los que obtienen el título y grado académico de Licenciado en Derecho para poder poner al servicio de nuestros semejantes nuestra vida profesional de abogados.

El Autor

C A P I T U L O I

CONCEPTO Y DEFINICION DE DERECHO AGRARIO

CAPITULO I

CONCEPTO Y DEFINICION DE DERECHO AGRARIO

La diversidad de criterios que inspiran las definiciones de Derecho Agrario, debido a la especial naturaleza de los hombres, tan acostumbrados a discutir, acaso innecesaria e indefinidamente el contenido del Derecho y más propiamente, de la ciencia Jurídica, ha obstaculizado en cierta manera la labor conceptualizante del ahora conocido y nuevo Derecho Agrario, lo que ha implicado que el cúmulo de conceptos y definiciones, desvirtuen en tareas tal vez nimias e innecesarias, la labor de quienes han empeñado su vida en el estudio, permanente del Derecho y de manera concreta, del Derecho Agrario.

A guisa de ejemplo señalemos algunas de las principales definiciones con las que se pretende denotar el contenido y la naturaleza del Derecho Agrario, tomadas desde luego, de los apuntes que en versión taquigráfica hemos obtenido de las que fueron clases del Maestro Angel Alanís Fuentes (2):

"Gregorio Semo: Derecho Agrario es la rama jurídica de carácter prevalentemente privado que contiene las normas reguladoras de las relaciones jurídicas concernientes a la agricultura.

"Ageo Arcangeli: Se entiende por Derecho Agrario a la totalidad de las normas, sean de Derecho Privado o de Derecho Público, que regulan las relaciones jurídicas pertenecientes a la agricultura.

"Pergolesi: El Derecho Agrario es la totalidad de las normas que disciplinan las relaciones que constituyen el ejercicio de la actividad Agraria.

"Sixto: El Derecho Agrario o legislación rural consiste en el conjunto de normas jurídicas que se refieren principalmente a

los fundos rústicos y a la agricultura.

"Raúl Magoburo: El Derecho Rural es el conjunto autónomo de preceptos jurídicos que recaen sobre las relaciones emergentes de toda explotación agropecuaria, establecidas con el fin principal de garantizar los intereses de los individuos o de la colectividad derivados de aquella explotación.

"Bernardo C. Horme: Es el conjunto de normas jurídicas particulares que regulan las relaciones inherentes al trabajo, a la producción, a los bienes y a la vida del campo.

"Joaquín Luis Osorio: Es el conjunto de normas concernientes a las personas, a la propiedad y a las obligaciones rurales.

"Lucio Mendieta y Nuñez: El conjunto de normas, leyes, reglamentos y disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia que se refieren a la propiedad rústica y a las explotaciones de carácter agrícola.

"Ángel Caso: El Derecho Agrario en el aspecto objetivo es el conjunto de normas jurídicas que rigen a las personas, las cosas y los vínculos referentes a las industrias agrícolas en tanto que en el subjetivo, es el conjunto de facultades que nacen de esas normas."

Por su parte Martha Chávez Padrón de Velázquez considera y --nosotros con ella, que no es posible elaborar una definición de Derecho Agrario sin mayor reparación conceptual, pues resulta que siendo el problema agrario propio de todos los países de la tierra éste va adquiriendo características muy especiales en cada uno de ellos y que por lo tanto, al referirnos al nuestro, tal definición tendrá que hacer referencia más --que a una noción general de Derecho Agrario, a un Sistema específico de esa rama del Derecho, la que define de la siguiente manera: "El Derecho Agrario..... es la parte de su sistema jurídico, que regula la organización territorial rústica --

todo lo relacionado con las explotaciones y aprovechamientos que este sistema considera como agrícolas, ganaderos y forestales y la mejor forma de llevarlas a cabo." (3)

ANALISIS Y CRITICAS DE LAS DEFINICIONES

Como puede apreciarse a primera vista, las definiciones expuestas con anterioridad, en su mayoría, permiten traslucir la legislación y la doctrina Italianas y Argentinas (4), pues su contenido responde a las características tan especiales - que en estos países se dan.

Ciertamente, las aspiraciones de los doctrinarios del Derecho en esos países, evidencian claramente una propensión socialista; no obstante se percibe con toda nitidez las siguientes características suyas: A) Aun no logran desprenderse de la tradición privatista del Derecho, por cuya razón no conciben a un Derecho que atiende a la dignidad comunitaria de -- los hombres.

B) Aun se percibe la influencia del régimen totalitario fascista de Italia y su influencia en Argentina, por cuya razón las definiciones de origen Italiano y Argentino no logran traducir una concepción socialista o comunitaria del Derecho Agrario.

C) Consecuentemente detrás de esas definiciones subsiste todavía el criterio Romano de la propiedad privada.

D) En lo que se refiere a la Doctrina de Derecho Agrario en Argentina, cabe aclarar que Susana Santaella Prayer sostiene que en Argentina aun subsiste el sistema Jurídico de Tenencia de la tierra rural, ya liquidado en México a partir de la Revolución de 1910. (5)

En lo que refiere a las definiciones propuestas por los tres

juristas mexicanos, que se mencionan en el subtítulo anterior, cabe mencionar que hay plena coincidencia de carácter esencial pues de sus definiciones se desprende que nuestro derecho agrario es una disciplina jurídica autónoma, cuyo contenido es la realidad social que imperaba desde la colonia hasta la Revolución social de principios de siglo y cuya aspiración o propósito fundamental de alto sentido humanista y humanitario, consiste en el reconocimiento de la dignidad del hombre vinculado -- esencial y secularmente con la tierra rural, para hacer que en ella se realice como aspiración suprema del orden jurídico, la Justicia Social.

La referida autora Santaella Payer (6) sigue sosteniendo...que, la regulación jurídica de la tierra en Argentina, no solamente tiene las características de los sistemas que protegen a los latifundios y además, con un criterio de Derecho Privado Romano; si no lo que es más grave, hay un total y absoluto caos -- legislativo en esta materia.

El contenido eminentemente social de nuestra disciplina, dentro del contexto general del derecho contemporáneo mexicano se ha caracterizado por haber adquirido una total y absoluta independencia respecto del derecho privado y público, acuñando, -- debido a su propia autonomía (7) principios fundamentales, diríamos, principios directrices que unicamente encontramos en la legislación agraria mexicana con despecho de todos los ordenamientos jurídicos correspondientes a todas las demás ramas -- de la enciclopedia jurídica.

El hecho de que esta materia sea de reciente creación (8), hace más difícil que se pueda expresar, un concepto acerca de -- ella, que cumpla cabalmente con el principio de validez universal y exigencia lógica que caracteriza a la casi totalidad de las ramas del Derecho, sobretodo, que responda a las especiales características que le ha dado la vida contemporánea. Por esta razón, es que aceptando la definición del Dr. Mendieta y Nuñez aceptamos también las observaciones que tan atinadamente

hace la Dra. Chávez Padron y que ya hemos comentado.

En efecto, no obstante que las características de la vida -- Agraria son o han dado lugar a problemas peculiares en todo el mundo y que afectan decididamente al Derecho, tales características son demasiado particulares en cada uno de los Estados o regiones que conforman la tierra, lo que no ha permitido, como ya lo hemos expresado, lograr una conceptualización y menos una definición, unitaria, cabal y totalizadora del Derecho Agrario; sin embargo, es indudable que todos los pueblos y más propiamente, los doctrinarios del Derecho, se van percatando más tarde o más temprano, que el concepto tradicional y de origen romanista de la propiedad, se tiene que ir abandonando para hacer que surja dentro de ella, es decir, dentro de la doctrina y el Derecho Positivo, una noción de - propiedad con función eminentemente social.

De acuerdo a lo apuntado hasta aquí, y tomando en consideración los criterios de los Doctores Mendieta y Nuñez y Chávez Padrón, consideramos que el DERECHO AGRARIO es la rama del - Derecho de reciente creación informado por un conjunto de -- normas jurídicas, jurisprudencia y decisiones administrati-- vas que tiene por objeto la redistribución total y absoluta de las tierras rurales, en beneficio del gran grupo humano - que directa e inmediatamente las trabaja, para obtener así, la satisfacción de las necesidades generales de la comunidad y hacer posible la felicidad individual y colectiva.

EL DERECHO AGRARIO MEXICANO EN LA HISTORIA

Pasemos ahora a hacer una brevísima exposición de lo que la doctrina mexicana del Derecho Agrario ha considerado el antecedente de la moderna rama del derecho en el México que nos ha tocado vivir, disfrutar y angustiar.

EPOCA PREHISPANICA

La organización agraria de los Aztecas a la llegada de los españoles, se puede decir que se encontraba integrada por -- los tres pueblos que dominaban todo el territorio mexicano, es decir, los pueblos de la triple alianza a saber: Aztecas, Tecpanecas y Texcocanos.

La triple alianza logro su dominio en casi la totalidad del territorio mexicano, debido a la importancia militar y a la civilización que dichos pueblos posefan. Eran tres Reinos - ciertamente diferentes, unidos sin embargo por la proximidad de sus territorios, por cuya razón integraron esa unidad militar que en la historia se conoce con el nombre y ya lo hemos mencionado, de "Triple Alianza", cuya característica era en el doble sentido de ofensiva y defensiva, lo que produjo que la triple alianza se lograra constituir, teniendo al - frente al Rey Azteca como autoridad suprema, en un auténtico imperio. Dentro de la organización azteca, que era una monarquía absoluta, el rey era la autoridad suprema, el señor de vida y haciendas, seguido, jerarquicamente hablando, de los sacerdotes, que representaban un poder real de eficacia social pero de contenido divino. Tras de los sacerdotes se encontraban los guerreros, aquellos que ahora denominariamos en nuestro lenguaje Castrense de alta graduación, seguidos - de la nobleza en general, cuya expresión familiar de abolengo las hacía tener determinados tipos de privilegios. Dentro de toda esta organización social y política, en el último escaño se encontraba el pueblo, sobre cuyas espaldas se mantenía económicamente expresado, todo el sistema socioeconómico del imperio.

Dentro de la organización de la propiedad territorial riguro samente hablando, el monarca era el dueño absoluto de todos los territorios sujetos a sus armas, lo que se explica facil_ mente, si se parte de la realidad histórica e incontrastable, de que el Azteca era un pueblo Imperialista que debía su ri-

queza territorial a la conquista. En efecto, al conquistar - un pueblo, las tierras de él obtenidas, el Rey las separaba - de la siguiente manera: una porción para él, otra para los -- guerreros distinguidos en dicha conquista y el resto para los Nobles, para los gastos del culto, de la Guerra o erogaciones públicas; sin embargo, el propietario absoluto, es decir el - detentador de la nuda propiedad lo era el rey, y los demás -- detentadores, usando el lenguaje civilista del Derecho de pro- piedad, solamente tenían un desdoblamiento de la propiedad, - de donde resulta la siguiente clasificación de la propiedad - habida entre los Aztecas, según Mendieta y Nuñez: (9)

1.- Propiedad del Rey, de los Nobles y de los Guerreros.

2.- Propiedad de los pueblos.

3.- Propiedad del Ejército y de los Dioses.

En el primer grupo, como ya lo hemos dicho, el Rey disponía - de su propiedad ilimitadamente. En el segundo grupo se en- - cuentra un sistema de propiedad comunal, cuya expresión autóct - ona es la de CALPULLALI" que significa Barrio, es decir, la tierra es de carácter comunal, tanto que si una familia muda - ba de Barrio, o pasaba a otro pueblo, automáticamente perdía el usufructo de la parcela que estaba explotando, pues la Nu - da propiedad la conservaba el Calpulli.

En lo que se refiere al último grupo, es decir a la propiedad del ejército y de los Dioses esta se concretaba en grandes -- extensiones dedicadas al cultivo por parte de toda la comuni - dad para el efecto de sostener y sufragar las necesidades sur - gidas con motivo de la actividad militar y de la vida sacerdo - tal.

De lo expuesto hasta aquí, según el maestro Mendieta y Nuñez (10) es posible encontrarnos con los vocablos siguientes, que expresan el tipo de propiedad o mejor dicho, el tipo de tenen - cia habido en esa época:

TLATOCALLI.- Tierra de los Dioses (Para la Casa)

PALLALLI.- Tierra de los Nobles.

ALTLEPETLALLI.- Tierra del Pueblo.

CALPULLALLI.- Tierra de los Barrios.

MITLCHIMALLI.- Tierra para la Guerra.

TEOTLALPAN.- Tierra de los Dioses.

Las anteriores tierras se encontraban perfectamente identificadas en mapas, a base de colores, por ejemplo: la de los Barrios en amarillo, las del Rey en púrpura, etc.

El desarrollo agrario de los Aztecas llegó a ser tan evolucionado, que de él se derivaron, dentro de su época sistemas -- adelantados de cultivo, medidas longitudinales, cuadradas e -- incluso cúbicas, etc.

En cuanto a los Mayas se refiere, se asegura que la propiedad era aun más comunal que la de los Aztecas, diríamos, definitivamente comunitaria e igual que los Aztecas, la Nobleza era -- la clase social privilegiada. La razón que se atribuye a la propiedad comunitaria de los Mayas, se hace consistir en las características de productividad y en consecuencia de cultivo y distribución de la tierra, debido fundamentalmente a las -- características elementales que constituyen el suelo y el sub -- suelo de la Península de Yucatán.

LA CONQUISTA

Como consecuencia de la caída del Imperio Azteca, último reducto de resistencia de las fuerzas nativas, se estableció la Colonia; sin embargo, esto no produjo ninguna mejoría de las condiciones de vida de quienes cultivaban la tierra, tanto -- que se puede decir que lejos siquiera de mantener la situación anterior, la vino a agravar. Si es cierto que las cédulas y disposiciones de la Colonia de España adjudicaban a los indígenas la propiedad de las tierras que ancestralmente venían --

trabajando, en la realidad, estas tierras acrecentaron las riquezas de los conquistadores, pués dió pie a ello el sistema de encomiendas decretado por los Reyes de España reduciendo además, a los titulares originarios de esas tierras a la calidad de esclavos.

La encomienda tiene su origen en el deseo de los Reyes Católicos de propagar la fé cristiana en los territorios que adquirieron por conquista cumpliendo así con el imperativo que los pontífices les señalaban como mandato de Dios, fundamentalmente a partir de la Bula del Papa Alejandro VI.

La encomienda fué pués, una Institución generosa de contenido cristiano totalmente desvirtuada por los conquistadores, quienes se sirvieron de ella para ejercer un dominio absoluto de carácter social, político y militar, sobre los indígenas, e incrementar, inhumana y vergonzantemente sus patrimonios y dar con ello, principio a la carrera latifundista que a la postre, había de ser, en 1810, uno de los motivos de la insurgencia y dentro de ella del pensamiento de Morelos, y como última consecuencia, del movimiento social de 1910.

LA INDEPENDENCIA

Después de tres siglos de dominación española en el que se acumuló el dolor y la miseria, las vejaciones y la ignominia, sobre todo respecto de los mestizos y nativos subsistentes, quienes formaban el gran ejército de inmisericordes campesinos y desubicados sociales, acudieron apenas gritado el llamado del Libertador, a integrar el gran contingente revolucionario. Esos Criollos y nativos, casi en su totalidad campesinos, fueron el arrojo y la gallardía del ejército insurgente.

Entre los puntos que servían de fundamento al programa incipiente de la Insurgencia, se encontraba el relativo a la Tenencia de la tierra, inquietud esta que había sido detectada

ya por la corona meses antes del inicio de la Revolución, -- precisamente en Mayo de 1810, en que los Reyes dictan desde la metrópoli la Real Orden que disponía el reparto de tierras y aguas para todos los Pueblos que tengan necesidad de ello. Otra Real Orden disponía que se dotara a los indígenas casados que se hallasen fuera de la Patria Potestad, de las tierras necesarias para su subsistencia y de su familia. No obstante estas disposiciones, el ánimo popular (que ya presentía el éxito y conocía además la forma en que se burlaban los españoles de América, de los acuerdos dictados por el Gobierno Real), continuó su lucha debiendo mencionarse -- los decretos promulgados por Hidalgo, relativos a la devolución de las tierras a los Pueblos, y la abolición de la esclavitud, disposiciones que, desde el punto de vista de las modernas disciplinas sociales que informan el humanismo contemporáneo, tienen, insistimos, aquellos decretos de Hidalgo un profundo contenido social y además, son el antecedente -- más remoto e importante dentro de la vida independiente de México, de nuestro Derecho Social y más concretamente, de nuestro Derecho Agrario.

El movimiento Insurgente, por más preocupaciones de contenido agrario y humanitario o humanista, tenía por fundamental preocupación la independencia política de México, lo que produjo al consumarse la independencia, debido al caos en que quedó el país, que los gobiernos habidos con posterioridad a aquel acontecimiento, se preocuparan por la estructuración política y organización administrativa del Nuevo Estado; sin considerar los graves problemas sociales que se desenvolvían como inercia heredada desde la Colonia.

LA REFORMA

Correspondió a Comonfort y a Juárez la delicada tarea de Promulgar las Leyes de Desamortización y Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, con lo que se dió el primer golpe contundente a los acaparadores de las tierras y se inició pro--

piamente, un movimiento, que con altas y bajas, llega a nuestros días en un afán permanente de distribución y redistribución de la tierra y de la riqueza nacional en General.

La circular a la cual se acompañó la Ley de Desamortización del 28 de Junio de 1856, contiene las consideraciones en las que se funda tal determinación y por su importancia, nos referimos a ella para hacer notar, que dos son los principales -- puntos de vista que destacan: "Como una resolución que va a hacer desaparecer uno de los horrores económicos que más han contribuido a mantener estacionaria la propiedad e impedir el desarrollo de las artes e industrias que de ella dependen; -- como una medida indispensable para allanar el principal obstáculo, que se ha presentado para el establecimiento de un sistema tributario uniforme y arreglado a los principios de la ciencia, movilizand^o la propiedad Raíz, que es la base natural de todo buen sistema de impuestos".

El párrafo transcrito, explica prístinamente que la situación económica del país, en la etapa histórica a que nos estamos refiriendo, era francamente caótica, pues era nula la circulación de la riqueza y por consecuencia, no permitía al Estado Mexicano, culminar con sus compromisos financieros y socioeconómicos.

El Decreto del 12 de Julio de 1859 promulgado en Veracruz por el Lic. Juárez conocido como de Nacionalización de los Bienes eclesiásticos produjo una reacción enconada, y combatida desde los púlpitos propiamente dicho.

Esta ley vino a reforzar definitivamente la idea que ya ocupaba la mente de los hombres encargados de la administración -- Pública y que había hecho crisis ya muchísimo tiempo atrás en Europa (Guerra de las Investiduras) respecto de la separación entre los poderes espiritual y temporal y consecuentemente, -- la atribución al Estado de ser el único y original propietario de los bienes ubicados en el territorio Nacional, incluso

el territorio mismo (vease cuidadosamente el párrafo Primero del actual artículo 27 Constitucional).

Si la aseveración Juarista de que la Propiedad de Tierras y aguas es originaria de la Nación a la Luz serena de la razón, de la filosofía, de la Sociología, etc. resulta objetable -- desde todos los ángulos; encuentra su plena justificación en razones de orden histórico, que hicieron crisis precisamente en la etapa de la reforma en la vida independiente de nuestro País.

Efectivamente la Circular del 12 de Julio de 1859, se expresa: "Removida la causa esencial que por tantos años ha mantenido en perpétua guerra, es necesario quitar hasta el pretexto que alguna vez pueda dar ocasión a las cuestiones que han perturbado la paz de las familias y con ello la paz de la sociedad. De aquí la necesidad y la conveniencia de independizar los negocios espirituales de la Iglesia de los asuntos civiles del Estado, en esto hay además un principio de verdad y de justicia.

"La Iglesia es una asociación perfecta y como tal no necesita el auxilio de autoridades extrañas; está sostenida y amparada por si misma y por el mérito de Su Divino autor. Así - lo enseña el cristianismo; así lo sostiene el clero mexicano. ¿Para qué pués, necesita de la autoridad temporal en materia de conciencia que solo a ella le fueron encomendadas?, ¿Y la autoridad civil para qué necesita la intervención de la Iglesia en asuntos que no tienen ni relación con la vida esperitual?. ¡Para nada...! y si hasta hoy ha subsistido ese enlace, que tan funestos resultados ha dado a la sociedad, es -- preciso que en adelante cada autoridad gire independientemente en la orbita de su deber de modo que bajo este concepto, el gobierno no intervendrá en la presentación de Obispos, -- predicción de prebendas y canonicátos, parroquias, sacristías mayores, arreglos de Derechos parroquiales y demás asuntos -

eclesiásticos en que las leyes anteriores a la que motiva esta circular, le daban derechos a la autoridad civil. El Gobierno, como encargado de atender el bien de la sociedad, y dispuesto a proteger a todos los habitantes de la Nación que le confió sus destinos, para mantener a cada uno en los límites de su saber, cuidará de todos con igual solicitud y Justicia....."

Desgraciadamente no obstante la bondad de las disposiciones legales mencionadas y la valentía de los encargados del poder Público que las promulgaron, estas medidas no tuvieron la eficacia que se pretendió porque la Iglesia, abusando de su poder espiritual, amenazó de excomunión a todos aquellos particulares que adquirieran los bienes que de su místico seno eran substraídos por la mencionada ley de Reforma; sin embargo dichas amenazas no causaron mella en unos cuantos ambiciosos y poderosos económicamente, quienes adquirieron dichos bienes y a virtud de ellos, empezó a desaparecer el Latifundismo clerical y apareció, en el panorama de la tenencia de la tierra, el Latifundismo Laico, tan nefasto como el anterior.

Angel Caso (11) critica severamente las disposiciones legislativas precitadas, lo cuál, esencialmente de la siguiente manera, La Reforma, como movimiento político tuvo un éxito indiscutible, sin embargo en un sentido estrictamente económico, trasunto de las leyes de Desamortización y Nacionalización, lo único que produjón fueron nuevas penurias, pues las clases desvalidas, por ignorancia, sumisión incondicional hacia el clero, timidez, etc., no gozaron ni un ápice de los frutos de la Reforma. Quienes gozaron de ellos fueron los nuevos Latifundistas.

LA REVOLUCION DE 1910

Durante el Régimen conocido con el nombre de "Porfiriato" a ciencia y paciencia del Dictador se continuó con el incremento de la concentración de la tierra en pocas manos lo que ha-

bfa de traer a un relativo corto plazo un aspecto importante de la primera gran Revolución social de nuestro siglo. Coadyuvaron a todos estos acontecimientos la presencia y actividad de las llamadas "Compañías Deslindadoras", Empresas eminentemente extranjeras con prebendas económicas irracionales y que incrementaron el latifundismo en México; esta situación consecuentemente no podía perdurar indefinidamente, y el antiguo revolucionario del Plan de Tuxtepec, con su actuación infame en el gobierno hizo actual su vieja expresión "los -- Pueblos tienen el gobierno que se merecen", sin embargo, ese pueblo ya estaba cansado del gobierno de Porfirio Díaz. El mandatario percibía ya esta predisposición popular y acaso, con el objeto de frenar a ese pueblo declaraba en 1908: "... he esperado con paciencia el día que el pueblo mexicano estuviera preparado para seleccionar y constituir su gobierno en cada elección, sin peligro de revoluciones armadas, sin perjudicar el crédito nacional y sin estorbar el progreso del - País. Creo que ese día hallegado..... cualquiera que sea el sentir y la opinión de mis amigos y partidarios estoy dispuesto a retirarme cuando termine mi período actual y no volveré a aceptar mi reelección".

Por su parte, después de su obra la "Sucesión Presidencial", Francisco I. Madero en su Plan de San Luis" (Publicado en los Estados Unidos y distribuido en México), hacía referencia al problema agrario en el párrafo tercero del artículo tercero - de la siguiente manera: "Abusando de la Ley de Terrenos Bal-- díos, numerosos pequeños propietarios en su mayoría indígenas han sido despojados de sus terrenos por acuerdo de la Secretaría de Fomento y por Fallos de los Tribunales de la República; siendo de toda Justicia restituir a sus antiguos poseedores - los terrenos que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a quienes adquirieron de modo tan inhumano y arbi-- trario o a sus herederos, que lo restituyan a sus antiguos -- propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Solo en caso de que esos terrenos -

hayan pasado a terceros antes de la promulgación de éste -- Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de -- aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo". (12)

Muy a pesar de las nobles intenciones y de la pureza del pensamiento del Señor Madero, no penetró de manera substancial en el problema agrario, y el artículo tercero del Plan de -- San Luis quedaba prácticamente sin efecto.

"El despojo de las tierras (sostiene Mancisidor) de los campesinos favorecidos por la ley de Desamortización de 1856, -- no tuvo freno", al igual que las leyes del 3 de Mayo de 1878 y 15 de Diciembre de 1883, expedidas para facilitar la colonización extranjera, unido ésto a la afluencia de capitales extranjeros provocaban la creación de empresas encargadas de medir y deslindar las tierras desocupadas, recibiendo en pago en numerario correspondiente. Dichas empresas "Deslindadoras" emprendieron su labor al parejo del afán especulativo de las tierras, y bajo la influencia de las vías ferroviarias que hacían subir en su valor a las susodichas tierras, por cuya razón entre otras muchas, no respetaron las propiedades de las poblaciones, como por ejemplo el caso del Valle de Papantla en Veracruz.

Las empresas Deslindadoras apenas deslindaban alguna región, inmediatamente se deshacían de ella incluso de la parte que les correspondía, de tal suerte que encontramos ya en 1883, que fueron expedidos 780 títulos que comprendía una superficie de 3 millones noventa y nueve mil hectáreas, por las cuales el Estado solo recibió la ridícula cantidad de ciento -- ochenta y cinco mil pesos. De 1881 a 1889 fueron deslindadas treinta y dos millones ochocientos cuarenta mil trescientas sesenta y tres hectáreas, de las que quedaron en poder de -- las Cías. deslindadoras doce millones seiscientos noventa y tres mil seiscientos diez hectáreas y vendidas o comprometidas, 14 millones ochocientos trece mil novecientos ochenta -- hectáreas, quedando en tan solo 29 individuos la totalidad --

de las hectáreas deslindadas. Cantidades semejantes se pueden ver de 1904 a 1909, en que se habían expedido 260 títulos con dos millones seiscientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve hectáreas y otorgados 1331 títulos de terrenos nacionales, "en consecuencia una quinta parte de la propiedad territorial quedó monopolizada por no más de 50 -- personas (13).

Después de este breve análisis podemos preguntarnos: ¿Como podría operar el artículo tercero del Plan de San Luis, ciertamente, establecía: "Solo en caso de que esos terrenos hayan pasado a terceras personas antes de la promulgación de este plan los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo". Las Cias. Deslindadoras habían hecho los deslindes y los despojos antes de la Promulgación del Plan de San Luis y en consecuencia, todos esos terrenos habían sido enajenados anticipadamente desapareciendo luego los beneficiarios de los ignominiosos y arbitrarios despojos.

Muy a pesar de esta triste realidad proclamaron los Estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y Distrito Federal, una proclama en franca adhesión al Pensamiento agrario y político del Señor Madero. Después de reconocerlo en su artículo tercero como presidente provisional y Jefe -- Supremo de la Revolución, proclamaron: "Art. VIII.- Se protegerá en todo sentido a la raza indígena, procurando por todos los medios su dignificación y prosperidad".

"ART.- IX.- TODAS LAS PROPIEDADES QUE HAN SIDO USURPADAS PARA DARLAS A LOS FAVORECIDOS POR LA ACTUAL ADMINISTRACION SERAN DEVUELTAS A SUS ANTIGUOS DUEÑOS.

"ART.- XIV.- TODOS LOS PROPIETARIOS QUE TENGAN MAS TERRENOS - DE LOS QUE PUEDAN O QUIERAN CULTIVAR ESTAN OBLIGADOS A DAR - LOS TERRENOS INCULTOS A QUIENES LOS SOLICITEN. Teniendo por su parte el derecho de un rédito del 6% anual, correspondiente al valor fiscal del terreno (14).

Durante la administración del Señor Madero (15) se expidieron dos circulares, una del 8 de Enero de 1812 y la otra -- del 17 de Febrero del mismo año, al tiempo que se dirigía -- a través del Secretario de Fomento a los Gobernadores de los Estados y jefes políticos de los territorios, recomendándoles fijar su atención en las operaciones relativas a los -- ejidos.

Estas circulares contenían su pensamiento agrario reduciéndolo a dos propósitos fundamentales, a saber: Primero, mejorar a las clases desheredadas dentro del respeto a la propiedad privada, mediante la redistribución de esas propiedades para el mayor número de esos individuos creando el patrimonio Familiar, a la manera del Homestead norteamericano, y Segundo; crear y organizar el crédito agrícola que permitiera al detentador de tierras contar con los medios necesarios para cultivarlas.

Los ejidos fueron repartidos en lotes y parcelas a los jefes de familia, recurriendo para lograrlo al deslinde y -- fraccionamiento de los mismos; los terrenos Baldíos y Nacionales fueron vendidos a los campesinos a precios bajos y largos plazos, previa rectificación de los deslindes que había hecho las compañías deslindadoras, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo tercero del Plan de San Luis, situación sumamente precaria pues como ya vimos fueron escasos los terrenos que quedaban dentro de la hipótesis del mencionado -- artículo; se adquirieron y enajenaron propiedades particulares; se crearon la Comisión Nacional Agraria, la Escuela -- Nacional de Agricultura, las Escuelas Regionales de Agricultura y se creó y se le dió un impulso al cuerpo Instructor Ambulante. Todo esto encaminado a capacitar al campesino, apelando a los desarrollos más modernos logrados por la -- técnica agrícola; se reformó además el Sistema de la caja -- de préstamo para obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, a fin de hacer efectivo el fraccionamiento agrícola, impulsó la exportación de productos agrícolas a Europa y --

U.S.A. todo esto sin embargo, aun pareciendo realidades -- eran solo tentativas del primer gobierno revolucionario, -- pero que sin embargo no constituían una transformación radical en la solución del problema agrario.

En momentos tan críticos para la vida de la Nación, eran -- ciertamente plausibles los esfuerzos del Señor Madero; no -- obstante que desde el primer momento en que ocupó la Presidencia de la República fué objeto de las más variadas críticas, sobre todo acerca del problema agrario, pues, como hemos visto, había repartido algunos ejidos, había vendido -- algunos terrenos baldíos y nacionales recuperados de los -- beneficiarios de las actuaciones de las Cías. deslindadoras; pero eso era insuficiente para las necesidades del país y -- como consecuencia los periódicos, sobre todos el "Imparcial", reclamaban la división y fraccionamiento de los latifundios, a lo que contestó de manera clara y precisa: "Siempre he -- abogado por la pequeña propiedad pero eso no quiere decir -- que vaya a despojar de sus propiedades a ningún terrateniente, el mismo discurso que ustedes comentan tomando como -- única frase, explica cuales son las ideas de mi gobierno. -- Pero una cosa es crear la pequeña propiedad, por medio del esfuerzo constante y otra es repartir las grandes propiedades lo cuál nunca he pensado ni ofrecido en ninguno de mis discursos y proclamas". (16)

Con el asesinato del Presidente Madero se apagaba definitivamente la tímida llama agrarista del caudillo, irguiendose junto de ella la llamarada inmensa de la Revolución agrarista de Zapata. La muerte de Madero acrecentaba su estatura y si no alcanzó un tamaño espectral fué por no haber oido -- el clamor obsesivo del campo en toda su magnitud" (17).

La revolución agrarista de Zapata nace con el Plan de Ayala, cuyo contenido se subsume en los artículos del sexto al noveno, los que declaran que los Pueblos y ciudadanos estarán en posesión de los terrenos, montes y aguas que hallan usur

pado los hacendados científicos o caciques. En el articulado subsecuente se ordena la expropiación, previa indemnización al propietario, de los bienes que fueron usurpados a los campesinos y se dispone además, que los hacendados científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al Plan de Ayala, sufrirán la Nacionalización de sus bienes.

En opinión del Lic. Angel Caso, el Plan de Ayala contiene -- las siguientes disposiciones en materia agraria: "La restitución de los ejidos a los pueblos, la restitución de las tierras a los despojados, como a individuos particulares, la -- Expropiación por causa de utilidad pública, con indemnización equivalente al valor de la tercera parte del latifundio y como sanción a los oponentes al plan, La Nacionalización de sus bienes". (18).

Después de todos estos acontecimientos, y ya dentro del período constitucionalista, y bajo la influencia de Don Luis - Cabrera, el Presidente Carranza, promulga la Ley del 6 de -- Enero de 1915, cuya obra y contenido son trasunto fundamental del Plan de Ayala, y del discurso del Lic. Cabrera del 3 de Diciembre de 1912, (19) y que en corto plazo había de ser en esencia, pero fundamentalmente, como expresión del espíritu Zapatista en el recinto del congreso constituyente la -- raíz y fundamento del Artículo 27 Constitucional el que es, desde esa fecha memorable hasta nuestros días una esperanza de redención siempre incompleta a favor del campesino.

CAPITULO II

LA JUSTICIA SOCIAL EN EL DERECHO AGRARIO.

CAPITULO II

LA JUSTICIA SOCIAL EN EL DERECHO AGRARIO

Concepto de justicia.- Uno de los problemas más drámaticos que contemporaneamente se debaten, es el relativo a la justicia, pués para algunos autores este término denota solamente una actitud psicológica en rivalidad permanente entre los hombres (20), como por ejemplo: "La igualdad es (entendida como expresión de la justicia), no pocas veces una aspiración de la envidia" (21); empero, debemos distinguir: - no se trata realmente de una igualdad justiciera, pués va involucrando actitudes psicológicas mezquinas, de tal manera que no pueden éstas dar por resultado una ordenación armoniosa del comportamiento humano tendiente al desarrollo plenario al que legítimamente se tiene derecho, o sea, que la justicia, para el derecho, como sostiene Radbruch (22), sólo importa cuando es tomada objetivamente y no como una manifestación subjetiva de los individuos o de las colectividades, como sucede en el ejemplo que hemos puesto, pues sale totalmente del orden objetivo del Derecho.

Ahora bien, la justicia objetiva o legal, o como dirían algunos otros autores, la juricidad sólo tiene importancia en cuanto a la eficacia del derecho objetivo, en respuesta clara y definida a las exigencias reales de la vida social - - (23), pues dicha realidad social estará haciendo patente a un tipo específico de justicia no objetiva, en el sentido de no incluida dentro de la normatividad; empero, objetiva desde el punto de vista de la necesidad del desarrollo o -- aspiración plenaria a él por parte de los hombres considerados individual y colectivamente, y no un producto de sus -- afanes subjetivos.

Según el autor que venimos comentando, el Derecho implica a la justicia conmutativa y a la justicia distributiva; empe-

ro, la justicia entraña necesariamente la aspiración a la concreción absoluta, es decir, al caso concreto de aplicación del derecho y de la justicia, lo que da paso a la equidad. Esta concepción de la justicia es la derivada esencialmente de aristóteles y que, en manos de los autores contemporáneos de la corriente tradicional (Aristotélico-Tomista) se denomina concepto general de justicia.

En efecto, Luño Peña nos dice: "Por encima de las relaciones de coordinación y de supraordinación entre las comunidades y sus miembros, existe un principio supremo, un valor de integración de la vida social humana que intuimos, a través de la naturaleza sociable del hombre en todas las manifestaciones de la vida colectiva y con entera independencia de la organización estatal, antes de que se despierte la conciencia del deber ciudadano de contribuir a la conservación y prosperidad de la colectividad o comunidad, y mucho antes de que el Estado, subordinando la actividad social espontánea mediante el imperio de la ley, reparta las cargas públicas según la resistencia de cada súbdito a los bienes públicos, según la dignidad y méritos" (24).

Donat al hablar de la justicia más bien hace referencia a la justicia social, por cuya razón a él y a otros autores los reservamos para ser tratados precisamente en el momento oportuno lógicamente hablando.

Por su parte Francisco Javier González Díaz Lombardo, sostiene que la Justicia es el supremo valor social e implica ontológicamente proporción e igualdad entre los hombres, cuyo perfeccionamiento y mutua ordenación persigue.

En efecto, "no podemos comprender al derecho (sostiene el autor de referencia) sin la justicia. Representa el principio de unidad fundamental conforme a determinados postulados, de todo orden jurídico" (25) pues "...proclama la igualdad de origen, naturaleza y destino de los hombres...",

su fundamento es amor y caridad que son expresión de la naturaleza del hombre y, en última instancia, de Dios" (26).

De acuerdo con este pensamiento nos encontramos que la justicia general es la que ordena al individuo con respecto a la sociedad. La justicia particular es la que lo regula con respecto a sus semejantes. La justicia conmutativa inclina la voluntad a dar a cada quien o sujeto en particular su derecho, o sea, aquello que se le debe con estricta igualdad, es, en otros términos, la que establece relaciones de coordinación y, por último, la Justicia distributiva, que es la que regula las relaciones de subordinación o, lo que sostiene Radbruch (27) de supra a subordinación.

Junto a estas concepciones encontramos las relativas a las de las corrientes positivistas y empiristas, hoy ya superadas, que, no obstante, sólo habremos de enunciar de manera muy breve.

Efectivamente, para el positivismo únicamente existe la "justicia" legal, es decir, aquella que se encuentra mediante la aplicación real del Derecho (ley), en otros términos, no hay distinción entre los términos ley, eficacia del derecho (ley) y justicia, que son las únicas maneras en que se concibe el derecho. Fuera de ésto no hay derecho ni justicia, ni nada.

El empirismo por su parte, coincide esencialmente con este criterio positivista, por cuya razón no hacemos más análisis que el siguiente: Todo aquello que se nos presente como real y efectiva actividad humana y que se ha sometido a su comprobación científica es o corresponde a las ciencias. Ahora bien, el Derecho sólo aporta normaciones que son sometidas a su comprobación en la vida real de la sociedad, de donde se tendrá que producir necesariamente la presencia de la justicia y desde este punto de vista, la justicia no es otra cosa que el resultado de la confrontación experimental o empírica

de las relaciones humanas, lo que produce que sea cambiante - en el mismo sentido que lo es el derecho debido al cambio - - constante del comportamiento humano, lo cual como consecuencia de leyes naturales de la historia humana.

Concepto de Justicia Social

Para el pensamiento tradicional, el concepto mismo de justicia general incluye de alguna manera el concepto de justicia social.

Ciertamente, los autores de dicha corriente siguen sosteniendo: "La justicia social no es un derecho exclusivo de la clase obrera, sino que es un principio de armonía y equilibrio - racional que impera en la sociedad perfecta, en el Estado y - en Orden Internacional" (28) y que es parte indiscutible de - la Justicia general. No es posible encuadrar la Justicia social como una especie más de la Justicia o como una justicia diferente. Precisamente por estos razonamientos entre otros, sostiene la doctrina tradicional: La llamada Justicia Social es la misma justicia, en una nueva dimensión.

Congruente con toda esta corriente, aunque con características muy peculiares se expresa González Díaz Lombardo: "Por - nuestra parte es evidente que en nuestros días, resulte insuficiente una división del Derecho en la clásica distinción -- romana de Público y Privado y, todavía lo sería más, si se -- estuviera por una actitud monista que redujera todo el Derecho a Privado o a Público, de donde es posible pensar en una tercera rama, no del individuo, no del Estado sino del hombre organizado en comunión, con una idea de grupos con características peculiares, de allí que pudiera pensarse en una justicia social que no es de subordinación ni de cooperación en -- sus relaciones, sino de integración, que de a la persona el - lugar privilegiado que le corresponde" (29).

En una nueva visión o proposición doctrinaria, el autor que -

ahora comentamos, sigue sosteniendo muy valientemente: "las - diversas especies de justicia...deben normar la vida social ya que si se pone por encima de la legal y la distributiva a la - conmutativa, se llegaría fácilmente al individualismo que, - - afortunadamente ha sido superada por la doctrina y por la historia misma. Por el contrario, caeríamos fácilmente en el socialismo si se dejara de un lado a la justicia conmutativa, -- hay pues que conjugar adecuadamente estas especies, haciendo-- las cumplir su misión en el lugar que les corresponde, quizá a través de la integración de la justicia social". (30).

Para el pensamiento marxista, otro es el fundamento del derecho y otro muy distinto para lo que ahora denominamos justicia social. Veamos: Marx relaciona al derecho con la concepción -- económica de la sociedad.

La realidad económica (proceso de producción de los bienes materiales) es fundamento primordial de su ideología histórica, social y cultural, por tanto lo es también de su evolución política y jurídica.

En los procesos de producción, los individuos contraen relaciones independientes de su voluntad necesarias y determinadas; - y la edición de esas relaciones constituyen el sistema económico de la sociedad, sobre el cual se forma una superestructura jurídica, política, etc., a la cual corresponden determinadas formas de conciencia.

Las fuerzas materiales de producción en el momento de su desarrollo (estructura), genera una serie de relaciones sociales - de producción, las cuales vienen a ser la base principal de -- las relaciones sociales y también su principal agente.

Esa substancia producida en las relaciones de trabajo y que -- genera las relaciones sociales, como es la substancia económica que, conforme a Marx, se desenvuelve dialécticamente, con - una innegable dialéctica hegeliana, por lo que la evolución --

histórica responde obligadamente al movimiento dialéctico de la substancia económica.

Cada estructura que constituyen los medios de producción dan origen a nuevas formas de organización social, es decir, - - crean una clase proletaria de esos medios de producción y - engendran otras clases sometidas a ellas.

Las ideas, la moral, el derecho, la filosofía, la cultura y específicamente, la axiología, son las relaciones sociales - determinadas por esa estructura económica, es decir, todos - los impulsos sociales son el resultado de la situación económica de los pueblos que son el contenido del sistema jurídico vigente en esos pueblos. En otras palabras, el fenómeno económico de la producción constituye la estructura o infraestructura de todo el orden social; en tanto la religión, el derecho, la moral, la axiología, la política, etc., constituyen la superestructura, cuya fuerza endeble (pues se encuentra apoyada en la estructura o infraestructura) sufrirá un - aparatoso y fatal derrumbamiento, que implicará el derrumbamiento de toda la superestructura debido a la desaparición - de su punto de apoyo o cambios violentos de éste, es decir, debido a las variaciones de la estructura o infraestructura.

Todo esto nos indica claramente que, en virtud de las leyes económicas que rigen en el capitalismo, cuando éste sufra -- variaciones, es decir, cuando la economía de producción capitalista sea desplazada por la del régimen de producción socialista, se producirá fatalmente el derrumbamiento de los - sistemas políticos, económicos, etc., "burgueses" que han -- encadenado al hombre en una explotación inhumana de sí mismo, para dar paso a la organización socialista (sociedad comunista) en que el hombre no sojuzgue al hombre y, la base de sus tentación (estructura o infraestructura) sea reducida a un - mecanismo económico socialista que habrá de originar una nueva superestructura de carácter comunitario.

Como se percibe claramente, el Derecho, según el marxismo, es como el Estado, una simple superestructura que están condenados a morir, es decir, a desaparecer con el cambio de estructura; además, son, según el pensamiento que venimos exponiendo, un instrumento de la clase en el poder, por cuya razón, - independientemente de su condición de superestructura, en la lucha de clase, el esfuerzo del proletariado debe estar encaminado a destruir a toda expresión del derecho y del Estado.

Crítica a la concepción marxista del Derecho.

Es conveniente advertir que la concepción económico marxista del derecho es una doctrina esencialmente metafísica. Para darse cuenta de ello basta con recordar los lineamientos básicos de las ideas substanciales que tienen en ella un lugar preponderante, representadas dinámicamente por la producción económica; también y en forma muy especial, basta recordar la utilización del método dialéctico hegeliano, que de ninguna manera y en ningún caso puede ser el resultado de la experiencia, ni siquiera considerada en su acepción vulgar, por el contrario, es una aplicación de las categorías influenciadas por Kant en Hegel y Marx, del conocimiento a priori.

Ciertamente que Marx invirtió el sistema de Hegel; pero aun así, teniendo como efecto lo que en la postura hegeliana era causa (las ideas) y por causa lo que en Hegel era consecuencia (realidad), mantiene empero, intacta la estructura dialéctica Hegeliana.

De idéntica manera como sucede con el sistema de Hegel y con el evolucionismo, la Tesis de Marx da lugar en parte, a consecuencias negadoras de la valoración jurídica. Efectivamente, la obra de Marx desenvoca en una concepción revolucionaria de la sociedad, que implica la desaparición del derecho y del Estado y que se contradice con su anhelo de lucha por encontrar la justicia de los trabajadores, diríamos mejor, de la clase proletaria, pues..., cómo se pudo luchar por alcanzar -

La justicia del proletariado y destruir al derecho?

Esta es la contradicción considerada como infranqueable entre un movimiento animado por un anhelo de justicia social (la -- reversión del orden económico en favor del proletariado) y de caracteres que casi podrían identificarse con el mesianismo, pues, como lo hemos expresado, la doctrina marxista suprime -- toda noción de ideal, todo concepto del ser y todo principio de valor, contradicción siempre presente e inevitable con un anhelo permanente de justicia. Todo esto no ha sido posible ser suprimido ni encubierto por las disertaciones brillantes intentadas por algunos de sus discípulos de ayer y de hoy.

El principio formulado por Marx conforme a los enciclopedis--tas, en el sentido de que el modo de producción de la vida -- material domina definitivamente el desarrollo de la vida so--cial, política, moral, intelectual, etc., se analiza en una -- dualidad de ideas: a).- Las circunstancias económicas deter--minan a las demás circunstancias sociales; b).- Entre las -- primeras la preponderante es la construcción de útiles y he--rramientas.

En realidad estas dos ideas y ambas apriorísticas (pero no -- científicas) se enfrentan con algunas objeciones bien sencii--llas. No es cierto que la clase de los útiles y herramientas determinen la totalidad de la vida económica, por otro lado, ese herramental no se aplica a sí mismo, supone inventos que lo han elaborado y que son una consecuencia de la vida social y de la cultura y destinados a un público para el cual funcionan.

Necesariamente el orden de las circunstancias económicas con--sideradas como unidad, tampoco representa un papel exclusiva--mente dominante con relación a las demás circunstancias sociales.

Resultan de una gran evidencia los acontecimientos de mayor --

relevancia en la historia, predomina con mucho el elemento político o religioso sobre el económico y aun en aquello mismo en que dichos elementos preponderantes, parecen que tienen una importancia capital, sin embargo la tienen mayor - - otros factores considerados más difícilmente perceptibles.

Frente a la aseveración de que el desplazamiento de la infraestructura o estructura, habrá de producir la desaparición y derrumbamiento de la superestructura y con ello el derrumbamiento del Estado y del Derecho, se opone magestuosa e irrefutablemente la realidad histórica que, en la URSS, después del advenimiento de la sociedad comunista, no fué posible la desaparición ni del Estado ni del Derecho, lo que, en ciertos momentos de la vida política de ese país provocó una represión por parte del poder público en contra de quienes, -- después de Lenin insistían en que el Derecho debería de desaparecer.

Dos concepciones Laicas de la Justicia Social en México.

a).- El Dr. Trueba Urbina sostiene que el sustrato mismo del derecho social y mas basicamente del Derecho del Trabajo, se encuentra preñado de una noción de justicia social que hace consistir en tres características que contiene la legislación social mexicana, a saber: Que dicha legislación es tutelar, es protectora y es reivindicadora (31). En general se puede pasar por algo relativamente, los conceptos de tutelar y protector del derecho social, pues como algunos juristas han sostenido, todo derecho es tutelar y protector, bien sea de clases sociales, de intereses económicos, de intereses sociales o de intereses políticos, etc.; no así lo relativo a la noción de reivindicación, cuya connotación según el referido autor - es eminentemente marxista.

Efectivamente, de acuerdo con esta corriente del pensamiento socialista que se está dando en México, nos encontramos que - se entiende por reivindicación a la recuperación que los tra-

bajadores obtienen de la plusvalía de que han sido despojados por parte del patrón, pudiendo ser, por otro lado, tal reivindicación de carácter absoluto, es decir, de la propiedad privada de producción, lo que dará lugar, lógicamente, - un cambio total, pues el apoderamiento de tal propiedad privada de producción implica un desplazamiento de la estructura, lo cual, inevitablemente producirá consecuentemente, el derrumbamiento de toda la superestructura, es decir, entre - otras muchas cuestiones, del Estado y del Derecho, para dar paso al establecimiento de la Sociedad Comunista.

b).- Por su parte el Lic. René Ramón Rosales ha venido combatiendo esta concepción del derecho social, precisamente porque es antitética consigo misma, además, según palabras del referico autor, por carecer de una expresión verdaderamente científica, pues no reúne los requisitos lógicos necesarios de toda obra de ciencia, a saber: Concepción, Fundamento y desarrollo universales.

Carece, ciertamente, de universalidad porque no es aplicable al sentido económico-marxista de reivindicación en el triple ámbito material, espacial y temporal que la razón impone a la obra científica. (32).

Material: No se puede aplicar el concepto de "recuperación de la plusvalía" en materia agraria (reparto de tierras, redistribución de las tierras, creación de centros de población, creación de ejidos, respeto a la pequeña propiedad, etc.), - en materia de Derecho Asistencial, en materia de Derecho Cooperativo, etc. (que son todas estas ramas de lo que se ha dado en llamar Derecho Social).

Espacial: No en todos los países se puede hablar de un Derecho Social cuyo contenido sea la reivindicación económico-marxista, y como paradoja, precisamente en los países de corte marxista, es donde tal fenómeno se niega por sí mismo, pues para que funcione se parte de la condición sine quanon de la

explotación capitalista del hombre por el hombre, es decir, - de la generación de la plusvalía, de manera que, en los países en que ésta no se da, no encontramos ningún fundamento para - hablar de un pretendido Derecho Social con base en tal reivindicación.

Temporal: No se puede aplicar esta teoría en todas las épo-- cas. En efecto, sólo se puede aplicar dicho concepto de rei- vindicación económico-marxista a la época que nos ha tocado - vivir y no a otra, ni anterior y posiblemente, ni posterior, pués para entonces la circunstancias y las características de la vida social hayan cambiado.

En lo que hace al derrumbamiento de la superestructura, es -- necesario hacer notar que, el Estado es la Máxima obra cultu- ral del hombre, dentro del cual se halla la cultura, es pués en otras palabras, el estado plena tuteladora de cultura, de donde resulta que, proponer el derrumbamiento del Estado impli- ca necesariamente proponer, concomitantemente, el derrumbamien- to de toda la cultura humana y volver por ende, de manera irre- misible a la fase primaria de la vida humana y de la historia. Esto quiere decir que, cuando el marxismo ve al Estado como - superestructura, pierde de punto de vista que el Estado es -- cultura que genera cultura y que es la máxima expresión cultu- ral del hombre, de donde se contradice, pués al desaparecer - el Estado, desaparece también la obra marxista, pués ésta es obra cultural también. Además, nos parece, ya que se habla - dentro del marxismo y dentro de la obra de Trueba Urbina de - Superestructuras y Estructuras, que el Estado debería ser con- siderado como Estructura y el Derecho, consecuentemente, como estructura también, con lo que se lograría la preservación de la cultura y de la historicidad humana.

Ahora bien, la obra del Dr. Trueba Urbina es contradictoria - porque, considera al Derecho, como lo considera toda lucubra- ción de corte marxista, un instrumento de poder de la clase - burguesa por cuya razón, se abunda, debe desaparecer. Esto -

nos parece aun más incongruente, pues, ¿cómo se elabora una teoría jurídica de características marxistas, cuando el --- marxismo atenta en contra del derecho y del Estado?.

En fin, hay una gran cantidad de objeciones que hacer, pero sería prolijo anunciarlas siquiera en este trabajo, aparte de las ya expresadas, pues las dimensiones del mismo no lo permiten.

En la fase constructiva del autor que venimos comentando en este inciso, él sostiene que si se puede tomar con seriedad el término "reivindicación" (33); empero, en un sentido distinto al sostenido por el Dr. Trueba, a saber: reivindicación de la dignidad humana, entendida ésta como una noción apriori a la manera de Husserl y, en consecuencia, con independencia de toda positividad normativa del derecho, de tal manera que, esta noción influya en el derecho objetivo y -- que no pierda validez por el sólo hecho de que el Estado no la eleve a norma jurídica. Ahora bien, la noción de reivindicación de la dignidad humana implica necesariamente la -- satisfacción total de todas las necesidades materiales vitales del hombre, pues, ¿cómo puede haber dicha reivindicación si no se satisfacen esas necesidades vitales que el hombre tiene, y aun las no vitales?. (34).

Como se puede percibir, esta teoría de la reivindicación de la dignidad humana es absolutamente universal, tanto en el sentido material como en los sentidos espacial y temporal, además que implica por sí misma una cierta noción de otro - valor jurídico, a saber: el bien común, respecto del cual ya no pasamos hacer especulaciones por no darnos espacio para ello las características de este trabajo.

La Justicia Social en el Derecho Agrario.

Se ha venido sosteniendo que las corrientes propugnadoras - por el establecimiento de un sistema de "propiedad comunal"

de los medios de producción, son contradictorias consigo mismas; en tanto que, las corrientes socialistas se empeñan más bien en que la propiedad privada tenga una función social - - exáctamente en los términos en que se concibe en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (35).

Efectivamente, es sólo en el invocado artículo 27 constitucional en el que se puede percibir la concurrencia de lo que se ha dado en llamar la "justicia individual" y la "justicia social", como trasfondo también de la concurrencia de las garantías individuales y de las garantías sociales.

Con el objeto de obtener los elementos que necesitamos pasamos a exponer en primer término la parte correspondiente a -- nuestro tópic, del artículo invocado, para después pasar a -- analizarlos.

Art. 27.- La propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, corresponde originalmente a la nación la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.....La nación tendrá en todo tiempo el Derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicta el interés - público....."

Como se ve claro, en el primer párrafo in fine, el artículo - 27 constitucional hace referencia precisa a la propiedad privada y al tratamiento, en rango de garantía y por ende, de -- tutela a la justicia de dicha propiedad privada, no obstante en la primera parte del tercer párrafo del mismo artículo, se alcanza a percibir claramente la posición socialista de nuestro precepto constitucional, es decir, que a través de este - precepto se puede ver que en las bases jurídicas de regulación de la propiedad rural, se pretende reivindicar la dignidad de quienes tienen derecho a ello y que, por las circunstancias - que sean, han quedado destinados a vivir y a trabajar en el -

campoprecisamente en las labores agropecuarias.

Como se puede apreciar, sin embargo, no resulta muy clara - la distinción en este artículo que comentamos, de la justicia y de las garantías individuales y sociales, respectivamente, por lo que con cierta justicia de apreciación declara Mendieta y Nuñez (36): "Se ve en el artículo 27 una serie de negaciones.....; no se comprende en donde está la -- garantía individual de la propiedad. Esa garantía, no obstante existe; pero con limitaciones que constituyen deberes para el individuo y que son vistas desde otro plano, garantías para la sociedad".

Frente a esta aseveración, Rosales sostiene que sí es posible comprender dentro del artículo 27 constitucional, donde se encuentra la garantía individual de propiedad y donde la llamada garantía social de propiedad, sólo que para ello es necesario previamente manejar algunos conceptos indispensables, sin los cuales nada sería posible lograr dentro del terreno de la determinación de las garantías individuales y sociales de propiedad y, consecuentemente, de justicia -- social agraria.

Efectivamente, los conceptos a que nos hemos referido y que ahora expondremos, debemos dividirlos en dos grandes grupos bajo la siguiente tesitura:

El primero que contempla al Derecho como producto social y como Factor Social; y el Segundo que contempla al Derecho - en la connotación que ahora se ha dada en utilizar como tecnicismo muy específico de "social" y, además, como socialización del Derecho.

1).- El Derecho como Producto y como Factor Social.- El -- Derecho es un producto social desde dos puntos de vista, a saber: formal y material.

Ciertamente, el derecho como elaboración racional y consciente es consecuencia de la actividad legislativa del hombre - (en los Estados de derecho escrito), o de la actividad judicial a base de antecedentes y precedentes (en los países de derecho consuetudinario), lo que da lugar a la concepción del derecho como producto social desde un punto de vista -- formal; ahora bien, desde el punto de vista material, el -- contenido del Derecho está constituido y saturado por la -- realidad social de los hombres que en un cierto momento histórico se da, de tal manera que el Derecho no puede crear - "instituciones jurídicas" arbitraria e irracionalmente, - - sino que, por el contrario, las instituciones jurídicas deben ser trasunto de la propia realidad social, por ejemplo: en México se habla del concubinato como institución jurídica, la cual se explica única y exclusivamente debido al - - gran cúmulo de uniones libres habidas entre hombre y mujer y si se quiere, a la gran sujeción que nuestro pueblo tiene con respecto a los ordenamientos de orden religioso a despecho de las disposiciones legales en vigor. Esto es una realidad social innegable, por cuya razón el orden jurídico se ha visto en la necesidad de regularlo de la manera más eficaz posible.

Ahora bien, decimos que el Derecho es un factor social cuando una vez que ha sido elaborado, éste cobra independencia y se revierte a la comunidad que es su destino natural como normatividad jurídica, con la pretensión de encausamiento - imperativo de la conducta que, a veces se nos antoja como - una pretensión inmoderada de regulación del quehacer humano; empero, muy pronto el comportamiento de los hombres por propia dinámica se escapa de los moldes normativos, haciendo - aparecer el derecho preestablecido en una propensión permanente de envejecimiento, y parece que el derecho está condenado a desaparecer.

Entendemos al derecho en su dinámica social como la resolución misma del orden jurídico tendiente a su actualización

de tal manera que vuelve su mirada a la nueva realidad social y la recoge, de tal suerte que con dicha nueva realidad social se revitaliza confirmandose como producto social; no obstante, una vez que cobre vida independiente este derecho renovado, diariamente reactualizado, parece envejecer nuevamente debido a que la realidad social sigue apareciendo y entonces, como con anterioridad hemos mencionado, el derecho vive la necesidad de reactualizarse nuevamente. Todo esto constituye la dinámica social del Derecho, ya que se ha dado, se da y se seguirá dando mientras el Derecho exista. (37).

2).- Por toda parte, debemos considerar lo que Barroso Figueroa (28) ha denominado derecho social y la socialización del derecho, es decir, que a partir del movimiento de 1910 en México ha aparecido un nuevo Derecho con características muy especiales y que, González Díaz Lombardo ha denominado Derecho de Integración Social, constando en ordenamientos jurídicos tendientes a reivindicar la dignidad humana, tanto en su manifestación individual como colectiva, por ejemplo, el derecho del trabajo, el derecho agrario, el derecho de la Seguridad Social, el derecho cooperativo, etc.; y por otro lado una revitalización o reactualización del derecho tradicional (entiéndase derecho privado), que está siendo imbuído poderosamente por el nuevo estado social que se vive, y con tendencia permanente a la socialización, es decir, que ese derecho tradicional está dejando sus moldes añejos para incrustarse dentro de las nuevas formas de la manifestación jurídica, por ejemplo: El derecho de familia.

Estos conceptos que maneja Barroso Figueroa, corresponden verdaderamente a los que hemos expuesto como el Derecho -- como producto social, el derecho como factor social y el derecho como producto-factor social.

El nuevo Derecho, es decir, el derecho social como primera

manifestación jurídica del nuevo estado de cosas del orden jurídico, es un producto social; en tanto que el derecho -- tradicional (que ya fué factor social) se está reactualizando, es decir, se está confirmando como producto social.

Podemos considerar pues, que no hay realmente un conflicto verdadero entre el Derecho tradicional y el Derecho Social, si consideramos que el primero se está socializando de acuerdo a las exigencias de la actual realidad que viven los Estados de Derecho; antes bien, hay una tendencia general del orden jurídico a lograr la reivindicación de la dignidad -- humana y con ello obtener, como sostiene González Díaz Lombardo, alguna integración de la Sociedad Contemporánea.

Ahora si podemos hacer referencia sin temor alguno al Derecho agrario como aquella rama de reciente creación en el -- orden jurídico, que los autores han venido calificando de -- Derecho Social, destacando como aspiración del mismo, dos -- puntos fundamentales, a saber:

Uno.- La integración social del hombre del campo a la organización social contemporánea, con fundamento ontológico en la reivindicación de la dignidad humana con el propósito de lograr, o mejor aun de hacer posible la felicidad individual y colectiva.

Dos.- De la felicidad colectiva debe entenderse, de la comunidad agropecuaria en armonía con la totalidad de la comunidad del Estado Contemporáneo.

Pues bien, insistiendo en la concepción del Derecho Agrario Social, y a la aseveración hecha por Mendieta y Nuñez en el sentido de que no se especifica con claridad en el artículo 27 constitucional, donde se ubican las garantías individuales y sociales en relación con la propiedad inmueble, debemos advertir:

Que cuando el artículo 27 establece la facultad por parte del Estado de generar la Propiedad privada de la tierra, - se está haciendo referencia al Derecho Tradicional, es decir, el Derecho Privado, sólo que sujetandolo al fenómeno de la socialización del Derecho, por cuanto se expresa el mencionado precepto de la siguiente manera en su párrafo - tercero: "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de - imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte - el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública....."

Por otro lado, en lo referente a la propiedad rural de la tierra, el propio artículo establece una normación de contenido eminentemente social genéricamente hablando, y de - socialización en lo que se refiere a la pequeña propiedad.

Ahora si podemos decir, sin ninguna reticencia, que el Derecho Agrario si es una rama del nuevo Derecho contemporáneo que ha sido denominado Derecho Social ya que, de acuerdo a la justicia que implica la reivindicación de la dignidad humana de los trabajadores del campo, se puede decir - con González Ramírez: "Además...que al individuo le fuera reconocida su dignidad.....", lo que dió lugar a partir del movimiento armado de 1910, que un nuevo "humanismo revolucionario se fue abriendo paso por entre los obstáculos que no cesaba de oponer el Antiguo Régimen" (39) cuyos intereses mezquinos le habían sido conculcados.

CAPITULO III

CONDICION SOCIOECONOMICA ACTUAL DEL CAMPESINO MEXICANO

CAPITULO III

Condición Socioeconómica Actual del Campesino Mexicano.

La condición socio-económica del campesino es, sin lugar a duda, una de las que más preocupan tanto al Estado como a los profesionales, fundamentalmente de corte humanista, --- pues siendo que la gran comunidad campesina integra el grueso de la población total de nuestro país --como sucede también en nuestros hermanos países latinoamericanos-- arrastra tras de sí, situaciones profundamente lacerantes en el sentido humano de la palabra y además, constituye la fuente de materias primas de nuestros países que aun viven en el sub-desarrollo. Además, un pueblo verdaderamente evolucionado implica no sólo la desenvoltura industrial y técnica en el aspecto fabril; sino además, implica necesariamente una evolución socio-económica y socio-cultural de todos --nuestros hermanos marginados --como es el caso de la mayoría de los campesinos-- y una marcada tecnificación de las labores del campo, tanto en el aspecto del uso de maquinaria moderna como en el de fertilizantes, lo que, sin duda alguna dará por resultado una mayor productividad, todo lo cual, en beneficio innegable de la prosperidad del país y de cada uno de quienes integran su población, y además, en provecho indiscutible de los propios campesinos.

Efectivamente, se estima que en el año de 1968 la población campesina mexicana estaba constituida por más de 22 millones de habitantes y que; en nuestros días, asciende a 27 millones de habitantes, lo que implica las siguientes consideraciones:

En el renglón de ingresos económicos: Se estimó en el año de 1968, que el monto de la población rural con ingresos --

por trabajo agrupada en tres niveles, se distribuye de la siguiente manera: Personas con ingresos inferiores al salario mínimo (o sea de 353 pesos mensuales); personas con nivel de salario mínimo (de \$353 a \$1,020 pesos mensuales); y superior al salario mínimo, es decir, de más de 1,020 pesos mensuales. Considerados estos niveles nos encontramos con que la población rural corresponde a los siguientes -- porcentajes que nos relatan dramáticamente la situación -- económica: al primer nivel corresponde el 26.4% de la población total rural, concretándose en ingresos por persona productiva (que implica necesariamente a la familia que depende de él); en el segundo nivel quedan incluidos el 65.5% de la población activa o productora de la población rural, que incluye también a su familia en vía de repercusión; y por último, en el nivel señalado en expresión final, se incluye sólo el 8% de la población rural activa y que repercute, como en los casos señalados con anterioridad, en beneficio o perjuicio, respectivamente, de sus familias (40).

En el renglón de habitación, nos encontramos con un panorama similar: Efectivamente, de acuerdo con las últimas estimaciones (de 1969) se calcula que en el medio rural había cerca de 4 millones de viviendas, que representaban -- del total nacional el 50%; las viviendas de uno y dos cuartos constituían el 89% del total de viviendas rurales, con un grado de asinamientos de cuatro personas por cuarto; el 96% no tenían drenaje ni baños con regaderas; el 92% carecían de letrinas; el 73% no disponía de luz eléctrica y el 41% de agua potable entubada. En cuanto al estado físico de las viviendas, en el 32% de las casas, los muros se encontraban en estado ruinoso, tanto definitivos como provisionales; en las mismas condiciones se hallaba el 43% de los pisos y el 35% de los techos; y 59% carecían de ventanas, con el consiguiente enrarecimiento del aire y sus consiguientes efectos sobre la higiene y salud de sus moradores. Así mismo la superficie cubierta fluctuaba de 15 a 25 metros cuadrados; la mayoría de los pisos eran de tierra

los techos de materiales precarios y los muros de bajareque o adobe. (41).

En el orden cultural, cabe señalar que la población rural - representa el índice más elevado de analfabetismo habido en nuestro país, lo que produce necesariamente en el área rural drámaticas deficiencias en lo que a salubridad se refiere; lo mismo que en lo relativo al mejor aprovechamiento de la tierra, etc. etc.

De lo expuesto nos percatamos que, el problema planteado -- por el campo no sólo es de índole exclusivamente agrario; - sino que, por la circunstancia misma de tratarse de seres - humanos, plantea los problemas, absolutamente todos, corres^{pondientes} a los seres humanos, en atención a la elevada -- estirpe de su dignidad humana que reclama la atención de -- sus necesidades ecológicas, socio-económicas, socio-cultura^{les}, socio-políticas, e incluso, socio-religiosas, etc. es decir, que, es en el campo donde debe empazarse a hacer - - efectivo el tan traído y llevado "derecho social". (42) en - todas sus ramas, pues es en el hombre del campo donde se -- puede aplicar en toda su plenitud y no sólo quedarse con el impulso del derecho agrario. Los acuerdos unilaterales nun^{ca} son solución; por el contrario, las únicas soluciones -- son la de conjunto, las que adquieren el rango de totaliza^{doras}.

Efectivamente, muchos y muy variados son los problemas que hemos mencionado y que, ya de manera de conjunto habremos - de seguir analizando, considerando siempre, como lo hemos - mencionado y ahora insistimos, que por tratarse de seres -- humanos exigen -- como siempre han exigido sin obtener res-- puesta-- una comprensión y una acción enérgica, planificada y sesudamente realizada, en todos los ordenes del Derecho - Social, cuyos contenidos van desde lo económico meramente - hasta lo profundamente ético. Sólo de esta manera es posi^{ble} realizar una labor favorable y noble en pro del campesⁱ nado.

En últimas fechas todo el derecho social se ha querido expresar mediante una acepción sumamente lata de la "seguridad social", por cuya razón habremos de ocupar este lenguaje, independientemente de que hagamos referencia a esta -- expresión, en algunas de las ocasiones, de manera estricta.

El seguro social tiene por contenido precisamente el cúmulo de objetivos y experiencias que inciden en lo socio-económico, en lo socio-cultural, etc., por lo que ahora de -- manera específica a él nos referimos.

Ante todo es necesario dejar establecido que la agricultura es la principal actividad de una porción muy importante de la población mexicana y que por ende, es una profunda - preocupación para el gobierno que, incuestionablemente busca la integración económica y sociológica de nuestra población y es, también, preocupación de los estudiantes de casi todas las profesiones pero fundamentalmente de la humanista y, dentro de ellas, la nuestra.

Con las dimensiones antes mencionadas cabe insistir, pues, en la actividad agropecuaria como una de las más importantes dentro de las actividades económicas del país y como - fuente de trabajo, consecuentemente, para esa gran mayoría de mexicanos a que de manera implícita nos venimos refiriendo en este y el anterior capítulos, de donde resulta que - sus destinos, por más personalísimos resulten estar ligados profundamente con los destinos del país.

Pretenderemos, aunque modestamente, en breves líneas hacer un boceto de los hechos más relevantes que determinan de - alguna manera, tanto la aparición del Derecho Social como de la Seguridad Social propiamente; aunque claro está, haciendo permanente referencia al problema agrario y su participación en el desarrollo de la comunidad de que se trate, de donde se deducirán las características del ámbito - socio-económico de cada uno de ellos.

Generación del Producto y del Ingreso Nacionales.

Como habíamos establecido con anterioridad, la actividad agrícola en nuestro país fué, es y sin duda será durante mucho tiempo la principal ocupación en los dos renglones a que hace referencia el subtítulo, es decir, del ingreso y del producto nacional.

En términos generales se registra una situación de inestabilidad dentro de la participación del sector agrícola en la generación del producto, no obstante, como ya lo hemos reiterado, es un gran número de mexicanos los que se dedican a la explotación de la agricultura, lo cual se debe a la baja productividad de dicha acción humana y por lo mismo, una incapacidad para suministrar al pueblo en general suficientes recursos alimenticios y por consiguiente, la imposibilidad de generar excedentes a fin de dedicarlos a la exportación, renglón importantísimo en la vida moderna de la economía de los pueblos y de los países.

Y como si la anterior capacidad alimenticia no fuera suficiente, paradójicamente se observa un explosivo crecimiento demográfico (43), que trae consigo un aumento desproporcionado de la fuerza de trabajo (44), ya que no es posible -- absorberse por el mismo sector agrícola, aun en los países de mayor desarrollo industrial, menos aún en un país que -- como el nuestro, pretende apenas desarrollar su propia industria.

Son oportunas las menciones de una serie de desigualdades en el aspecto financiero en cuanto al flujo de capitales -- de los países llamados desarrollados a otros de menos desarrollo, lo que trae consigo la ausencia de recursos financieros para asegurar ese renglón en el impulso del sector agropecuario.

La inestabilidad de los precios agrícolas, es sin duda, otro de los factores determinantes de la inestabilidad general del sector, puesto que la situación pone en ocasiones en desigualdad a los productores de mediana escala (pues en nuestro país no se puede hablar de productores a gran escala) y sobre todo, a aquellos que tienen todas sus esperanzas económicas, aunque a menor escala, en la posibilidad de una buena cosecha y luego, en la posibilidad de una buena venta de su producción. Así resulta el Estado dañado profundamente en su economía, misma que se implica al pensar en los sistemas de cultivo inseguros como ya lo hemos insinuado en líneas atrás.

A causa del gran desarrollo industrial de ciertos países, se ha provocado la substitución de la materia prima de origen vegetal o agrícola, en un primer renglón, en lo relativo al consumo interno y después en lo concerniente a las importaciones realizadas de los substitutos por los mismos países productores de materias primas agrícolas, como antes quedó asentado, la exportación de los excedentes y hasta de las materias necesarias para el consumo nacional es una face de vital importancia para el país. Como se ve, la sustitución de materias primas causa graves daños a la producción y al consumo nacionales y en definitiva, a la economía del Estado.

En el ámbito nacional podemos agregar el hecho de que se localiza una demanda insuficiente de los productos agrícolas, ya sea por las propias condiciones económicas del país, o porque se tenga como enemigo a las importaciones a algún producto similar o substituto.

Agregando algo más, el campesino nacional no se encuentra todavía como componente del mercado nacional y aun a pesar de los logros devidentes de la reforma agraria, tampoco del mercado regional. La causa principal de que no esté incorporado a los mercados de su propio país, se debe a -

su bajo ingreso "per capita", aspecto este último que tiene íntima relación en cuanto a la distribución del ingreso nacional.

Sin embargo, a últimas fechas la acción del gobierno se esta encausando por otra fase más de la reforma agraria, a saber: la industrialización del campo, es decir, en llevar la industria al campo y de ser posible, mediante la --creación de ejidos tipo o cooperativas ejidales, establecer industrias propias de los mismos ejidatarios, con lo -que se lograría ya una producción y un ingreso importante en la vida económica de los campesinos y con ello, una mayor movilidad económica del país y una superación financiera del Estado.

Ahora, en lo que se refiere a la distribución del ingreso, reporta una característica dramática, a saber: una desigualdad sin paralelo.

El crecimiento de la población de manera tan desmesurada - (45) contribuye en gran parte a obtener estos resultados. Si contemplamos el problema continentalmente, tendremos seguramente resultados tristes y desalentadores, pues la América Latina sufre del mismo mal y la realidad es mucho más grave de lo que cualquier estadista pudiera suponer, pues si bien, el hecho de que el producto por habitante sea inferior a \$400.00 (cuatrocientos dolares) por año, en casi toda América Latina es demostrativa de la pobreza que afecta a nuestros países, para apreciar debidamente la realidad debe tenerse presente que ese todo corresponde a un promedio aritmético simple, que resulta de sumar el ingreso de los sectores más acaudalados y el de los más miserables, -o sea, dos magnitudes distintas y distantes entre sí que -conviven dentro del mismo territorio nacional y continental, y que en un sentido estricto no son comparables. La verdad es que una enorme porción de Latinoamericanos, probablemente más de las dos terceras partes o quizás más de

las tres cuartas partes, disponen de un ingreso per capita de 100 a 120 dólares y no más, al año.

Es necesario puntualizar algunos de los problemas vistos:

- 1.- La agricultura es una de las principales actividades - de México y de muchos países de América Latina.
- 2.- El sector agrícola tiene una muy deficiente participación en la generación del producto y del ingreso nacionales, lo que no sólo afecta al propio sector, sino además, el desarrollo integral de la economía general del Estado.
- 3.- Inestabilidad del Sector.
- 4.- Baja productividad de la agricultura.
- 5.- Incapacidad para satisfacer necesidades alimenticias - locales.
- 6.- Incapacidad de producir excedentes destinados a la exportación.
- 7.- Tasa acelerada de crecimiento de población.
- 8.- Tasa acelerada de crecimiento de fuerza de trabajo.
- 9.- Menor capacidad de absorción del excedente de la fuerza de trabajo (insuficiencias de fuentes de trabajo).
- 10.- Reducción del flujo del capital y carencias de recursos financieros.
- 11.- Inestabilidad de los precios agrícolas.
- 12.- Defectuosa relación de intercambio.
- 13.- Substitución de materias primas agrícolas en el ámbito local y con mayor perjuicio en los países importadores, por substitutos.
- 14.- Competencia con otros países del continente y de otras regiones del mundo.
- 15.- Demanda insuficiente en el mercado nacional.
- 16.- Substitución o importación de productos agrícolas en - el propio país.

17.- Notoria irregularidad de la distribución del producto y del ingreso nacional.

18.- Abstención del sector agrícola a participar en el mercado nacional, bajo consumo, bajo poder adquisitivo.

Después de haber planteado una serie bastante reducida de los muchos problemas socio-económicos del campo, apuntaremos algunos:

PRODUCCION AGROPECUARIA:- En la obra titulada (problemas y perspectivas de la agricultura latinoamericana), la Comisión Económica para América Latina, expresó que "uno de los puntos más débiles en el desarrollo económico y Social en América Latina, lo constituye el lento desenvolvimiento de su actividad agropecuaria advirtiendose que en la mayoría de los casos y de los países latinoamericanos subsisten con condiciones negativas, que impiden lógicamente el progreso de la agricultura y el mejoramiento de la población. En efecto, en Latinoamérica, esta situación conduce a considerar que la presión demográfica y la necesidad - impostergable de mejorar las condiciones de vida de los grandes núcleos agrícolas, imponen un reto a la técnica y a la conciencia humanas.

El crecimiento de la producción registrada en la mayoría de estas naciones es de un 26% anual, considerada como insuficiente, pues al referirse a los niveles de producción se encontró que en un 8% es menos al promedio mundial.

La tecnificación en el Campo.

Refiramonos nuevamente a nuestro problema nacional, y podremos observar que nuestra actividad técnica en el campo esta llena de deficiencias, las que se manifiestan en los siguientes problemas:

Disparidad de tecnificación por zonas

a).- Se observa el fenómeno de que la tecnificación aparece más en las zonas que se dedican a explotar productos de exportación y a contrario sensu, las zonas que producen para el consumo interno, se encuentran alejadas de las técnicas más modernas de la agricultura, salvo el caso de el café, - el azúcar, el cacao, etc.

b).- Zonas intensamente cultivadas y otras sin incorporarse a la producción.

Es aquí donde la Ley del rendimiento decreciente se advierte con mayor claridad, cuando en zonas de gran intensidad - en el cultivo, aquellas en que labora un número mucho mayor del aconsejable de individuos, se tiene por resultado que - en proporción se dan niveles muy bajos en rendimientos.

Por otro lado hay zonas por cultivar, pero sin embargo ésta demasía suele ser desaprovechada en virtud de que para ello se requiere una gran cantidad de obras de infra-estructura. No obstante lo anterior y que el problema no se resuelve, - estas zonas están disminuyendo dada la presión tan grande - que ejerce la explosión demográfica.

c).- Elevados costos de cultivo, ésta problemática es creada esencialmente por la ausencia de políticas, de crédito, de seguros de salarios, de costo de semillas y medios mecánicos, además de la mencionada falta de aplicación tecnológica en virtud de no contar con una verdadera investigación de técnicas de producción, de adaptación de técnicas extranjeras, más avanzadas, contando de antemano con su conciente aplicación del medio. Y en términos generales a la carencia de un apropiado estudio de recursos hidráulicos de suelos, de clima y de los factores generales.

d).- En cuanto a una economía dirigida se nota esencialmente

una falta de un Programa Dirigido; es necesario encuadrar - las regiones a una producción científicamente planificada y llevada a cabo relacionándola con los factores internos y - externos con que tengan relación.

e).- Hemos de citar la necesidad de utilizar de la mano de obra con carácter intensivo, a efecto de ocupar en mayor -- proporción el excedente de mano de obra que se va generando en cantidades elevadas a causa del crecimiento demográfico.

Condiciones Sociales en el Medio Rural.

La solución de los problemas antes citados no es el único - aspecto de la problemática del agro mexicano. Se necesitan aportar una serie mayor de soluciones a otro tipo de problemas, además de las obras de infraestructura por realizar, - se requiere atender el problema: la solución de los problemas humanos, tales como la capacidad física, agilidad mental, instrucción y actitudes sociales. Es un hecho confirmado que la evaluación rápida y substancial de los rendimientos agrícolas, raramente ha ocurrido en los sistemas de explotación tradicional de auto-consumo, debido fundamentalmente a los niveles de vida de la masa campesina, la que se ve comprimida por la prevalencia del analfabetismo, de la - insalubridad y en consecuencia de la falta de dinamismo, -- el que se puede calificar son ambages, de patológica. Además como una consecuencia natural de todo esto del poco desenvolvimiento industrial (de industria pesada) del país, una escasa utilización de implementos agrícolas modernos, todo lo cual da lugar a que no se aprovechen las nuevas técnicas agropecuarias, unido a lo cual, por falta de ello, la pérdida constante de la capacidad productiva de la tierra o, en otros términos, la pérdida gradual de la calidad de las -- tierras cultivables.

Condiciones Sociales.

Por ser la Agricultura, como ya lo hemos expresado, la princi

principal actividad económica de la mayoría de la población rural, tenemos que concluir que la familia campesina es el -- prototipo de lo que, en algunas regiones del globo terraqueo han dado en llamar de manera despectiva, una familia rural, pues sus características la distinguen de las otras familias no campesinas (urbanas, aunque hay excepciones), a saber: -- la familia rural está constituida por un elevado número de integrantes, aproximadamente de ocho en adelante. Comparemos los siguientes datos: las familias numerosas en los -- Estados Unidos ascienden a un 38.75%; en cambio en los países latinoamericanos, va del 72.23% al 85.75%. Por otro -- lado, la proporción de las familias notoriamente reducidas, hasta de dos personas, es notoriamente mayor en los países del norte de nuestro continente.

El Hombre y su forma de Vida.

(La salud).-- Si al fijar nuestra atención en el campesino -- mexicano, hemos meditado a menudo en muchos de los problemas que vive y llegado a la conclusión de que la solución -- del problema del agro no se va a lograr unilateralmente, a través de la sola aplicación de las nuevas técnicas agropecuarias; sino mediante la atención de todos los aspectos -- socio-políticos, socio-económicos, socio-psicológicos, culturales, sanitarios, etc, que, necesariamente envuelven a -- la persona humana, es decir, que al pensar en solución al -- problema agrario, no debemos pensar tanto en el agro, sino en las personas que viven y se desenvuelven dentro de él.

Efectivamente, uno de esos aspectos importantes para resolver el problema agrario o agropecuario, como ya hemos insistido, es la extensión del Seguro Social al campo, como ya -- se ha venido practicando, aunque en escala muy baja todavía, en nuestro país, pues, como quiera que se le contemple, el campesino tiene derecho a ser tratado con la dignidad que -- la naturaleza humana exige, es decir, con las consideraciones propias de todo ser humano, proporcionándole no sólo la

asistencia técnica que su trabajo requiere; sino además, la atención médica y de sanidad ambiental, de recreación y esparcimiento apropiados para la conservación de la dignidad humana, en suma, lo que pudiera llamarse, una profilaxis -- social tendiente a la superación real, en todos los órdenes, del campesinado de nuestro país.

Ciertamente, el trabajador no contando con más patrimonio - que su salud y su esfuerzo laborante, quiera él mismo protegerla y que sólo, como consecuencia de la angustia del medio social en que vive y de los escasos recursos de los cuales puede prevalerse para incrementar su mejor manera de -- vivir y de su familia, desenvoca en el alcoholismo, etc.; - empero, es un deber ineludible del Estado y de la sociedad, contemplar al campesino no con misericordia, sino más bien como un sujeto que en silencio exige la satisfacción de sus derechos connaturales y los cuales tienen ese correlato de deber al que venimos haciendo referencia, por parte del Estado y de la Sociedad, para que estos le proporcionen, además de los medios técnicos agropecuarios, todo lo necesario para que logre su desarrollo plenario y con ello esté en -- aptitud de lograr la felicidad individual y colectiva a la que tiene derecho.

El cuidado de la salud, concebida como responsabilidad de - la colectividad y del Estado, constituye uno de los imperativos de los tiempos presente y que, unos han querido fundar exclusivamente en cuestiones unicamente económicas (teniendo razón solo superficialmente) y otros, entre los que nos contamos, en la naturaleza bidimensional de la persona humana y a que nos hemos referido en páginas anteriores, lo que hace aparecer un principio fundamental connatural del hombre, a saber: la solidaridad humana.

Pero estas concepciones socialistas sólo han aparecido contemporáneamente, y fundamentalmente, en nuestro México, - -

pues a pesar de que el Nigromante ya hacía referencias consta^{ntes} a ella, nunca se le tomaron en cuenta. Es a partir de la Revolución de 1910, en que aparecen franca y abiertamente, lo que nos explica que bien poco se haya logrado en algunos renglones del llamado Derecho Social, y más concretamente, del Derecho Agrario.

En concordancia con lo expuesto aquí, en el sentido de que la salud, el bienestar, la felicidad individual y colectiva, etc., son derechos conaturales de la persona humana, las -- Naciones Unidas han sostenido: que la salud es un derecho humano inalienable e imprescriptible, entendida no sólo en el sentido de ausencia total de enfermedades sino en el de buen estado físico, mental, social y económico del hombre; y, por otro lado, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha sostenido que la salud es el don más preciado de los hombres, y de las naciones y ninguna suma de dinero puede compensar su pérdida, por cuya razón ha condenado a la pobreza como causa generadora de las enfermedades.

En un intento por ser más precisos, y siguiendo el criterio de la ONU, desarrollaremos lo que se entiende por alimentación etc.

La Alimentación.

Como uno de los factores que integran el bienestar social, aparece con toda su realidad y con toda su importancia la necesidad de un sistema alimenticio para la población, elemento vivo y dinámico, que le da sentido al propio Estado.

El hecho de que la población esté bien alimentada, sobre - todo en países que según estadísticas tradicionalmente lo han estado mal, les garantiza la base de un desarrollo más seguro, aunque a largo plazo, pues la alimentación adecuada de un país que ha estado por siglos sumido en la anemia permanente más atró^z, no se alivia con una generación de -

bien alimentados. Se requiere un lapso sumamente amplio y un proceso de regeneración patológica sumamente lento y -- complicado, lo cual se va manifestando en el índice intelectual que se va acrecentando cada vez más. Esto no quiere decir que los países mal alimentados no tengan importancia intelectual sino tan sólo que no se mide la evolución intelectual de los pueblos debido a que tenga unos cuantos intelectuales. Más bien se trata de contemplar el estandar intelectual de la generalidad de la población.

En lo referente al régimen nutricional y al cuidado de la salud física, el régimen alimenticio es tan esencial que -- para el trato de muchas enfermedades se debe contar con -- elementos esenciales de tipo nutricional sin los cuales, cualquier esfuerzo que se haga en el orden médico, es totalmente inútil.

La Habitación.

El problema habitacional en las zonas rurales de nuestro país, requiere sea contemplado de acuerdo a dos diversos -- criterios que se complementan perfectamente, a saber: las características propias de cada grupo humano y las características ecológicas de la región en que dicho grupo humano se encuentre enclavado (46), con el objeto de poder dar -- una solución real a dicho problema, independientemente de todas las soluciones técnicas y socio-económicas que se han propuesto (47).

Sin que nosotros lo queramos, tenemos que volver al problema de la explosión demográfica, de la que se ha expresado el Lic. Rosales (48), debe ser planificada respetando siempre, la dignidad de la persona humana que es conforme a su naturaleza.

Pues bien, decíamos, volviendo a la explosión demográfica, es necesario fijarnos también en ellas para intentar una --

solución al problema habitacional en general y, de manera concreta, de la población rural. Efectivamente, la población rural no cuenta, en el mayor número de sus integrantes, de viviendas adecuadas y dignas; por el contrario, - son insalubres y prohijan la promiscuidad, lo que, desde el punto de vista de la salud, fundamentalmente mental, - trae consecuencias gravísimas.

En México se requiere la construcción de 1,500 casa habitación por día, pues el déficit que tenemos es verdaderamente alarmante, por cuya razón exige una acción rápida e inmediata por parte del Estado y de la iniciativa privada, que sea efectiva, es decir, que llegue a su destino; empero, no se les proporcione nada más como tirar un mendrugo, sino que, además de proporcionarles la habitación decorosa y digna, se convida con ellos en un plano de encausamiento y de aculturación constante que presuponga relación humana permanente con personas de cultura y civilización, a cuyo nivel se pretende que se aculturen esos grupos -- étnicos.

Educación

El desarrollo de nuestro país se encuentra íntimamente ligado con el aumento de los niveles educacionales de su población, que al estar deficientemente encuadrados impiden un progreso sobre bases sólidas, ya que se relacionan en gran parte con la necesidad de mano de obra bien clasificada en industrial, y que redundará proporcionalmente con una mejor remuneración y como consecuencia un mayor bienestar familiar.

Recreo

Para integrar definitivamente el concepto de salud (en la significación lata que le hemos dado), el concepto de bienestar social, en muchos ámbitos, tanto físicos como intelectuales, juega un papel primordial el "recreo" bien - -

encausado o el del ocio bien invertido, lo que nos constrñe a tratar el problema de la falta del recreo constructivo, teniendo como base el bienestar familiar.

Además puede ser de gran auxilio en los aspectos cultura--les y en los deportivos, por el hecho mismo de la práctica de esta actividad, un gran factor de unificación en el aspecto social por todo concepto, la práctica misma del deporte reporta fortalecimiento físico y es importantísimo -- elemento de la profilaxis en la lucha preventiva social -- contra el delito y las enfermedades.

Si en aras de lograr elevar el nivel de vida de los seres humanos, que viven en el ámbito rural, resaltado sobre toda la necesidad de seguridad social, misma meta que no se logrará satisfacer sino hasta en tanto se complete un plan general.

Así pues, si en el área rural nuestra se localiza un alto índice de sub-empleo, al que se agrega el notorio bajo rendimiento por hectárea en producción, y en la actividad humana dedicada a tales menesteres, notaremos que el problema se agrava cuando tomamos conciencia de que la actividad agrícola es principalísima en nuestro medio nacional, básicamente en el orden socio-económico.

Disparidad en el Ambito Regional.

Al parecer a primera vista nuestro territorio es verdaderamente grande, y sugiere tolerar todo tipo de incremento de mográfico y sin embargo, cabe señalar que, debido a que el territorio es sumamente accidentado, esto resulta una mera ilusión que, ni remotamente corresponde a una realidad, -- pues sólo el 12% del territorio es aprovechable sin que -- implique erogaciones por parte del Estado y, todavía de -- ese 12%, cabe señalar las diversas calidades de la tierra lo que implica, también, diverso rendimiento en la producción agropecuaria.

Por otro lado, debemos considerar que muchas de las tierras que no se encuentran incluidas en el 12% de aprovechabilidad a que hemos hecho referencia en el párrafo anterior (49), se encuentra habitado por pequeñas o grandes concentraciones de seres humanos, lo que plantea un problema grave de múltiples facetas, a saber: buscar la manera de hacer productivas dichas tierras, pues sus habitantes están sumamente arraigados a ellas (como sucede con las zonas desérticas), teniéndose que invertir fabulosas cantidades de dinero, pues hay que establecer sistemas de fertilización directas y una vez logrado lo cual, determinar el tipo de cultivo al que se pueden dedicar dichas tierras. Además plantea otro problema, el de la educación de los campesinos hasta familiarizarlos con esas nuevas técnicas y nuevos implementos agrícolas, lo que no resulta muy fácil, pues no están en buena disposición de abandonar sus técnicas ancestrales y además, aun cuando las adquirieran, necesitan un refaccionamiento prolongado, pues tales técnicas e implementos son sumamente costosos para las posibilidades económicas de los propios campesinos por cuya razón decimos, que el Estado es quien tiene que llevar a cabo dichas erogaciones.

Emigración a los Centros Urbanos.

En lo que a este renglón se refiere y que los sociólogos prefieren llamar movilidad social (50), debemos manifestar que se ve claramente entre los grupos de campesinos perfectamente asimilados a lo que podemos llamar, nuestra cultura occidental; empero, los grupos étnicos que no se han asimilado, como los pimas, los tarahumaras y otros, así como los mezquitalenses, plantean problemas diversos e igualmente graves, aunque su gravedad en distinto sentido.

Respecto de los grupos humanos que si admiten la movilidad hay que distinguir entre aquellos que buscan acomodo en --

otras regiones también agrícolas, los que si colaboran en la solución del problema agrario, pues admiten la posibilidad de una redistribución de los grupos humanos de acuerdo a las características suyas y a las posibilidades de productividad de las diversas regiones agrícolas del país.

En lo que se refiere a los otros grupos de movilidad social plantean y agravan el problema de la concentración de la población en los centros urbanos, que de por sí es ya delicado.

Y por último, en lo que se refiere al problema de los grupos que no admiten la movilidad, como ya lo hemos expuesto, plantean el grave problema de la regeneración del territorio, es decir, del cambio positivo de la calidad de las tierras y que presupone, desde luego, un incremento en los gastos públicos del Estado.

Heterogeneidad del Trabajador del Campo.

Resulta ideal contar con un sólo tipo de trabajador agrícola y pecuario, con base en un sistema único de explotación de las tierras; empero, esto está totalmente fuera de toda realidad, pues resulta preciso advertir que existen en el ámbito rural trabajadores de diversa categoría: trabajadores ocasionales, de temporada y estacionarios; peones, colonos, y categorías similares que reciben parte de su remuneración en forma de usufructo de una parcela; los trabajadores familiares; las grandes gamas de trabajadores independientes; propietarios, ya sean individuales (pequeños propietarios) o miembros de ejidos o de colonias agrícolas; arrendatarios, medieros y aparceros; si a todo esto agregamos que en muchas de las ocasiones son precisamente los indígenas los que, por temporadas dejan sus fundos (auténticas propiedades comunales reconocidas por todos los ordenes jurídicos, desde las leyes de indias y las cédulas reales, hasta nuestros días), para laborar las tierras de - -

otros poblados, en fin, que el problema es sumamente grave.

Como vemos, el problema de la heterogeneidad del trabajador del campo es muy especial, pues a cada una de esas -- formas de manifestación laboral del campo, corresponden -- diversos y muy variados ingresos económicos que, por des-- gracia, van desde los más exigüos hasta los que proporcionan más o menos una vida digna de la familia del campesino, empero, esta situación implica una serie de dificultades -- que, teniendo su origen en el desarrollo del trabajador -- del campo y su expresión en la vida de relación de los campesinos, respecto del estado, constituye un nuevo problema.

Efectivamente, el Estado se debe preocupar no sólo por resolver el problema de la redistribución de la tierra, sino, como ya lo hemos manifestado, en hacer posible que la reivindicación de la dignidad humana se haga presente de tal manera que, se pueda borrar definitivamente los diversos -- estratos laborantes del campo, y consecuentemente, los diversos estratos sociales y económicos de los campesinos, -- mediante el otorgamiento o, mejor dicho, mediante el condicionamiento adecuado de igualdad de oportunidades para todos los campesinos, con base en la salud (generaica que -- hemos expuesto) y en la educación.

Dispersión Geográfica de la Población

Incuestionablemente que, uno de los obstáculos mayores -- para lograr la realización de la justicia social, a través del Derecho Agrario y de la Seguridad Social, es el de que los pueblos o comunidades, basicamente indígenas, se encuentran muy dispersos en el ámbito territorial total del país. En dicho ámbito, con la mayor pena lo manifestamos, nos -- encontramos con que está sumamente dispersa, y no sólo esto sino, con características de inaccesibilidad, que en razón de las malas vías de comunicación presentan serios problemas a la organización administrativa necesaria para realizar las prestaciones médicas, económicas y sociales inneren

tes al sistema.

Ahora bien, en el sector rural además de que los núcleos de población son reducidos en su cantidad de habitantes, se encuentran dispersos y tienen dificultades de acceso, es necesario agregar que los beneficios deben llegar individualmente y aún en veces en que ni siquiera pueda construirse un mínimo núcleo de población a causa de la baja densidad, lo que acrecenta las dificultades, para comprender las prestaciones mínimas, en una forma más generalizada.

LA ESTRUCTURA DEMOGRAFICA RURAL: La seguridad social tiene como primer objetivo y tal vez como el único al ser humano, y en razón de que esté en el vivir colectivo presenta toda una serie de variantes en su estructuración social es necesario tener conocimiento de las mismas.

De ahí que la técnica para la implantación de los sistemas de seguridad social tengan forzosamente que estudiar el fondo de la estructura demográfica o del hombre en la colectividad rural, en esa relación directa se asumirán las técnicas para extensión.

Ya con anterioridad dijimos que la población en general; se toma en cuenta, en principio a la económicamente activa, por variadísimas razones, entre otras la de ser el sector productivo que tiene mayor ingerencia y responsabilidad con el desarrollo económico del Estado. Es por otra parte el grupo que aporta sus destinos, su trabajo y en fin su vida; por estas razones es necesario que la sociedad lo tome en cuenta en primer término, sin que esto quiera decir el ideal de la seguridad social no deba extenderse a todo ser humano.

Presenta además un conveniente de tipo administrativo, es más fácil de obtener su colaboración para crear las bases

de un aseguramiento social, y que la prestación de servicios se le pueda localizar con mayor certeza.

Resulta sin duda un interesante medio de auxilio para el Estado en su labor asistencial hacia la población inactiva, así pues, es necesario conocer la composición del sector rural desde el punto de vista demográfico; siguiendo el trabajo que en ésta parte nos ha servido de guía; su estructuración se realiza por:

EDADES: En el ámbito rural el porcentaje de habitantes jóvenes es notoriamente alto, teniendo íntima relación con la explosión demográfica de que hemos hecho mención, en virtud de presentar altos índices de fertilidad, anteriormente citamos la composición numerosa de la familia campesina; también con prestaciones, tomando como base a la persona asegurada.

LA PARTICIPACION FEMENINA: En gran parte del trabajo rural, se caracteriza por éste hecho, por un lado es muy conveniente su participación porque aumenta el ingreso familiar y facilita así la forma de contribuir a las bases económicas del Seguro Social, y por otro lado viene resolviendo uno de los objetivos sociales y económicos del Seguro Social, el aumento del ingreso familiar, y por ende el per cápita, aunque de inmediato se presente el problema de atender una mayor cobertura en los regimenes que no incluyen como beneficiaria a la mujer o compañera del asegurado, la carga puede aumentar para la institución al asegurarla directamente.

Sim embargo, no considera de cuidado tal situación en razón de que, a largo plazo, puede contribuir al abatimiento de los costos de la Institución como lo aseguran los especialistas.

Es de considerarse positiva la presencia de la mujer como

parte activa, a pesar de que tienda a aumentar el ya alto problemático índice de desempleo.

NIVEL CULTURAL: En líneas anteriores nos referimos al presente problema, del que cabría reanudar sobre su notoria lentitud para desarrollarse, y que trae consigo la falta de colaboración de los asegurados y los derechohabientes ante la disposición administrativa para el buen logro de la prestación de servicios.

DIVERSIDAD POR LA CANTIDAD DE CONTINGENCIAS QUE DEBEN CUBRIRSE: Si bien en todo planteamiento de éste trabajo hemos insistido en la problemática de la extensión del régimen de la Seguridad Social al campo, y la razón misma del tema nos ha hecho creer que la ampliación y su forma inmediata al Seguro Social al campesino, la que guarda con relación al Seguro Social Urbano serias diferencias.

De las contingencias conocidas y que cubre el Seguro Social común, encontramos la de enfermedad, maternidad, la de invalidez, vejez y muerte, mismas que hay que incluir en el Seguro Social Agrario, pero que a las mismas debe agregarse por tener la Seguridad Social entre sus metas, la de Seguridad de Ingresos, con el objeto de que el campesino no tenga que pasar angustias de carácter económico, en suma, dicho Seguro debe cubrir todas las prestaciones que atiendan a lograr, concomitantemente con el Derecho Agrario, el aseguramiento de una vida digna conforme a la naturaleza del hombre y que le hagan posible la felicidad individual y colectiva.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Las características de este estudio nos han permitido partir, como se expone desde el prólogo o introducción del mismo, de la noción misma de Derecho Agrario (haciendo tan sólo una brevísima reseña histórica, pues no se trata de un trabajo de historiografía), pasando por el concepto de Justicia Social y en concreto en el Derecho Agrario y por último, encaminamos todo esto a la problemática agraria mexicana, llegando a las siguientes conclusiones:

1.- Al entrar en el estudio de cualquiera de las disciplinas que denomina García Máñez, de RECIENTE CREACION, se impone como condición ineludible, la de determinar el ámbito material en el que nos vamos a desenvolver, pues de otra manera resultaría que estaríamos expresandonos (con seguridad evidentemente) de algo que habríamos dado por conocido y que, no sólo nosotros sino además, las personas con las que se estableciera el diálogo a través de las líneas escritas, acaso desconoceramos en la realidad del intelecto o cuando menos, tuvieramos una noción totalmente distinta, lo cual resultaría como hablar respecto de lo mismo en lenguaje diferente, por cuya razón no habría siquiera, la posibilidad de comprensión.

2.- Los tratadistas que mayor afición tienen respecto del Derecho Agrario, son los latinoamericanos y los Italianos; empero, dentro de ellos, los más importantes son los Argentinos, los Italianos y los Mexicanos.

Respecto de los dos primeros, aún sufren tremendas confusiones en relación con la naturaleza de la propiedad rural, por lo que en sus definiciones y conceptuaciones se percibe claramente la noción romanista del derecho de propiedad, además, tanto uno como el otro, dejan traslucir la influencia de sistemas políticos facistas y totalitarios.

3.- Dentro del pensamiento mexicano del Derecho Agrario, - nos encontramos una advertencia de carácter lógico respecto de la conceptualización y respecto de la definición del Derecho Agrario, debida a la pluma de la doctora Martha Chávez Padrón, a saber: "...si la clasificación del Derecho en ramas y subramas nos da un criterio material y el Derecho Agrario se distingue de las otras subramas por la materia tempo-espacial que tiene, ese mismo criterio repercutirá en su definición, pues se definirá al Derecho Agrario - por su materia y ésta varía en cada país con sus circun--tancias tempo-espaciales. Esta es la razón por la cual -- parece preferible definir el Derecho in génere; pero las - subramas del mismo deben determinarse como sistemas jurídi--cos concretos".

4.- Participamos del criterio de la doctora Chávez Padrón y al propio tiempo aceptamos la definición del Dr. Lucio - Mendieta y Nuñez, pues entre ambas posiciones no hay ninguna contradicción, y a saber, es la siguiente: "El Derecho Agrario es el conjunto de normas, leyes, reglamentos y disuposiciones en general, doctrina y jurisprudencia que se -- refieren a la propiedad rústica y a la explotación de ca--rácter agrícola. "

5.- Por nuestra parte consideramos que no se puede concepuar el Derecho Agrario si no se abandona definitivamente el criterio romanista del Derecho de propiedad y el criterio actual y recalsitramente privatista (aunque hay legislaciones civiles, como la nuestra que lo han modificado).

6.- De acuerdo a lo anterior, podemos decir, en nuestro -- concepto, que el DERECHO AGRARIO ES LA RAMA DE RECIENTE -- CREACION, INFORMADA POR UN CONJUNTO DE NORMAS JURIDICAS, - JURISPRUDENCIA Y DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIUVAS, QUE TIENEN POR OBJETO LA REDISTRIBUCION TOTAL Y ABSOULUTA DEL TERRITORIO RURAL Y LA NORMACION DE LA ACTIVIDAD - AGROPECUARIA, PARA OBTENER ASI LA SATISFACCION DE LAS NECEU

SIDADES GENERALES DE LA COMUNIDAD EN LO QUE HACE A LA SUBSISTENCIA, Y HACER POSIBLE LA FELICIDAD INDIVIDUAL Y COLECTIVA, DE TODA ESA COMUNIDAD Y EN ESPECIAL, LA DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

7.- Las actuales instituciones del Derecho Agrario mexicano, hunden sus raíces en nuestro pasado histórico, fundamentalmente en lo que hace el ejido y a las tierras comunales.

8.- La realidad histórica (concentración de grandes extensiones en pocas manos) hizo que, a partir de la Reforma -- hasta la Revolución de 1910, hubiera un desenvolvimiento -- psicosocial y axiológico-pragmático, en busca permanente -- de la redención de los campesinos.

9.- El contenido finalista o teleológico del Derecho Agrario, en última instancia, es el mismo de todo el llamado -- Derecho Social, es decir, la realización de la JUSTICIA -- SOCIAL.

10.- Después de diversas conceptualizaciones y definiciones -- debidas a eminentes juristas nacionales y extranjeros, de diversas orientaciones doctrinarias, estamos de acuerdo -- con la propuesta por el Lic. Rafael Preciado Hernández, -- quien se expresa de la siguiente manera: LA JUSTICIA SOCIAL NO ES UN IDEAL EXCLUSIVO DE LA CLASE OBRERA; SINO QUE ES -- EL PRINCIPIO DE ARMONIA Y EQUILIBRIO RACIONAL QUE IMPERA -- EN LA SOCIEDAD PERFECTA, EN EL ESTADO Y EN EL ORDEN INTERNACIONAL.

11.- Hemos expresado que estamos de acuerdo con la anterior definición de la JUSTICIA SOCIAL, porque nuestra convicción es tal que, debe ser aquella que haga posible la FELICIDAD INDIVIDUAL Y COLECTIVA, y precisamente, en un orden jurídico que procure la armonía y el equilibrio exigidos por la naturaleza racional del hombre, es posible alcanzar dicha felicidad.

12.- De manera general, el Derecho Social busca la realización de la justicia social; empero, para que tal sea posible y con ello la felicidad individual y colectiva, se requiere que a través de dicho orden jurídico, es decir, de dicho Derecho Social, se busque de manera permanente y contfnua la "REIVINDICACION DE LA DIGNIDAD HUMANA", como sostiene el Lic. René Ramón Rosales H.

13.- El Derecho Agrario, como una rama del Derecho Social y participando, consecuentemente de su naturaleza y teleología o finalidad (valores del Derecho Social), busca con la redención del campesino (el mexicano, en nuestro caso) hacer operante el principio de REIVINDICACION DE LA DIGNIDAD HUMANA, por cuya razón, para lograr la eficacia del -- órden jurídico agrario, es necesario que tanto éste como todos los hombres, conozcamos la realidad actual del campesinado.

14.- De manera general podemos decir que el campesino mexicano carece de lo más indispensable (de igual manera que el Latinoamericano), como alimentación adecuada, habitación que sea conforme a la dignidad humana, incorporación cultural al ambiente occidental que vivimos, evolución y progreso socioeconómicos acordes con la realidad total del país.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Torre Villar, Ernesto de la. Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas, No. 4 Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1970, p. 9
- 2.- Alanís Fuentes, Angel.- Versión taquigráfica de sus clases de Derecho Agrario, en la Facultad de Derecho de la - U.N.A.M. en el año de 1960.
- 3.- Chávez Padrón de Velázquez, Martha. El Derecho Agrario -- Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México, 1964, p. 21 y s.
- 4.- Santaella Prayer, Susana Rosa. Estudio Comparativo entre la Legislación Agraria Mexicana y Argentina, Tesis Profesional, México, 1970
- 5.- Ibidem, p. 93
- 6.- Idem.
- 7.- Chávez Padrón. Ob. Cit., p. 25 y ss.
- 8.- García Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, S.A., México, 1956, p. 150 y ss.
- 9.- Mendieta y Nuñez, Lucio.- El Problema Agrario de México, Editorial Porrúa, S.A., México, 1959, p. 4
- 10.- Idem.
- 11.- Caso, Angel. Derecho Agrario. Editorial Porrúa, S.A., México, 1950, p. 32
- 12.- Romero Flores, Jesús. Anales Históricos de la Revolución Mexicana. Ediciones Encuadernables EL NACIONAL, T. IV. - México, 1940, pp. 213 y 217.
- 13.- Mancisidor, José. La Revolución Mexicana. Ediciones El - Gusano de Oro. Primera Edición, México, 1958, p. 26
- 14.- Romero Flores, Jesús. Ob. Cit., p. 214
- 15.- Diario "NOVEDADES" del 11 de Julio de 1960.
- 16.- Mendieta y Nuñez, Lucio. Ob. Cit., p. 149
- 17.- Rosales Hernández, René Ramón. El Agrarismo en Madero. -- Artículo periodístico publicado en la Revista USTEDES, -- No. 37, México, 1963.
- 18.- Caso, Angel. Ob. Cit., p. 43
- 19.- Mendieta y Nuñez, Ob. Cit., p. 117.

- 20.- Radbruch. G. Introducción a la Filosofía del Derecho, - pp. 31 y ss. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1967
- 21.- Idem
- 22.- Idem.
- 23.- Rosales H. René Ramón.- Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho, Facultad de Comercio y Administración de la U.N.A.M., Cd. Universitaria, 1968, páginas introductorias.
- 24.- Radbruch. Ob. Cit., p. 32 y s.
- 25.- González Díaz Lombardo, Francisco Xavier. Introducción a los Problemas de la Filosofía del Derecho, Ediciones Botas, México, 1956, p. 249.
- 26.- Ibidem, p. 251
- 27.- Radbruch, G. Ob. Cit., p. 32 y ss.
- 28.- Idem
- 29.- Díaz Lombardo, Ob. Cit., p. 267.
- 30.- Idem.
- 31.- Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1970,
- 32.- Rosales H. Apuntes de Clase.
- 33.- Rosales H. El Derecho y las Garantías Sociales. Editado - por la Academia Mexicana de Investigaciones Jurídicas, -- Sociales, Políticas y Económicas (AMIJSPE), México, 1970. p. 30
- 34.- Idem.
- 35.- Solís Castillo, Héctor Augusto. Los Libros del Pensamiento Humano en la Democracia Social, Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo, 1970, p. 91
- 36.- Mendieta y Nuñez. El Sistema Agrario Constitucional, pp. 18 y 19.
- 37.- Rosales H. Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho, pp. 6 a 8
- 38.- Barroso Figueróa, José. La Autonomía del Derecho de Familia, en Revista de la Facultad de Derecho de México, T. - XVII, Octubre-Diciembre, 1967, No. 68, p. 809.

- 39.- González Ramírez, Manuel. La Revolución Social de México, T. II (Las Instituciones Sociales. El Problema Económico). Fondo de Cultura Económica, México, 1965, p. 212.
- 40.- Arrieta Beltrán, José. Necesidad de Viviendas Rurales. En Memorias de la Reunión Nacional para el Estudio de la Vivienda popular, T. II. Editado por el I.E.P.S. del C.E.N. del P.R.I.
- 41.- Idem.
- 42.- García Cruz, Miguel. Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social. Instituto de Investigaciones Sociales - de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, -- 1962
- 43.- Mora Bravo, Miguel. Control de la Natalidad y Planificación Familiar. Edición particular, México, 1970, p. 67 y s.s.
- 44.- Ibidem, p. 106
- 45.- Ibidem, p. 89 y ss.
- 46.- Mora Bravo. Ob. Cit., p. 86
- 47.- IEPES (del CEN del PRI). Reunión Nacional para el Estudio para el desarrollo de la Vivienda Popular (Memorias). 4 - Volúmenes, México, 1970.
- 48.- Rosales H. Explosión Demográfica y Sentido Social de la Habitación en México. Ponencia para la Reunión Nacional - para el Estudio de la Vivienda Popular, en San Luis Potosí, 1970.
- 49.- Idem.
- 50.- Sorokin. Ob. Cit., p. 136 y s.